

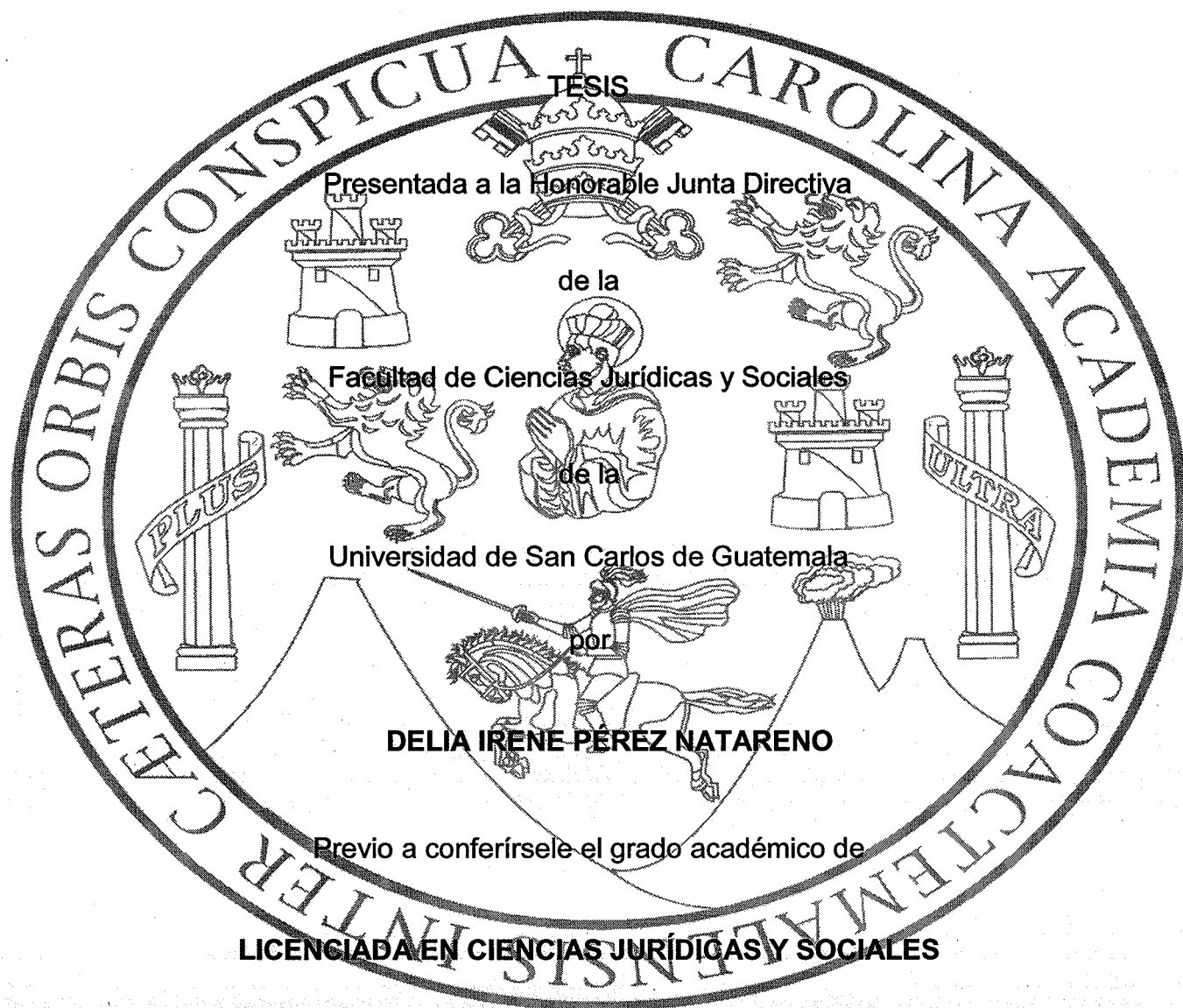
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, MARZO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA EN EL COBRO DE LAS
MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO EN EL
DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL**



Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Marzo de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chévez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

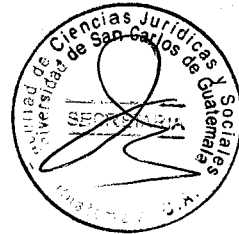
Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Lilian Claudia Johana Andrade Escobar
Vocal:	Lic.	Jesús Augusto Arbizu Hernández
Secretario:	Lic.	Carlos Erick Ortiz Gómez

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Pedro José Marroquín Chinchilla
Vocal:	Lic.	Marco Estuardo Ordoñez García
Secretario:	Lic.	Iris Raquel Mejía Carranza

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
16 de agosto de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, CESAR ORLANDO ESTRADA ALVAREZ
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
DELIA IRENE PÉREZ NATARENO, con carné 200320456,
intitulado INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA EN EL COBRO DE LAS MULTAS POR
INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO EN EL DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.

Hago de su conocimiento que esta facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY GRELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 22 / 10 / 2020 f)

Asesor(a)
(Firma y Sello)

Cesar Orlando Estrada Alvarez
Abogado y Notario





Licenciado César Orlando Estrada Alvarez
Abogado y Notario
Colegiado: No. 11,807
Sector 11 Manzana B Casa 24
Residenciales Los Olivos zona 18 de esta ciudad.
Teléfono Cel.: 50302147
Correo electrónico: enlaceestrada@yahoo.com

Guatemala, 1 de marzo de 2021

Señor:

Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Señor:

Atentamente me dirijo a usted, para darle cumplimiento a la providencia de fecha 16 de Agosto de 2,018, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis de la bachiller Delia Irene Pérez Natareno, titulada: "Interrupción de la prescripción extintiva en el cobro de las multas por infracciones a la Ley de Tránsito en el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.



La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva y bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller Delia Irene Pérez Natareno. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,


Lic. César Orlando Estrada Álvarez
Colegiado No. 11,807
Licenciado
César Orlando Estrada Álvarez
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

Reposición por: CORRECCIÓN DE DATOS

Fecha emitida: octubre 2021



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
02 de marzo de 2021.**

Atentamente pase a Consejero de Comisión de Estilo, ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante DELIA IRENE PÉREZ NATARENO, con carné número 200320456, intitulado INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA EN EL COBRO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO EN EL DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL. Luego de que el estudiante subsane las correcciones, si las hubiere, deberá emitirse el dictamen favorable de comisión de Estilo, conforme lo establece el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencia Jurídica y Sociales y del Examen General Público.

"ID Y ENSEÑE A TODOS"



Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis





Guatemala, 10 de junio de 2021.

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



De manera atenta le informo que fui consejero de estilo de la tesis titulada: "INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA EN EL COBRO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO EN EL DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL", realizada por la bachiller: DELIA IRENE PÉREZ NATARENO, para obtener el grado académico de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

La alumna cumplió con todas las observaciones, de manera virtual, que le hiciera, por lo que dictamino de manera FAVORABLE, por lo que el trámite de orden de impresión puede continuar.

ID Y ENSEÑAD A TODOS


Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Consejero de Comisión de Estilo



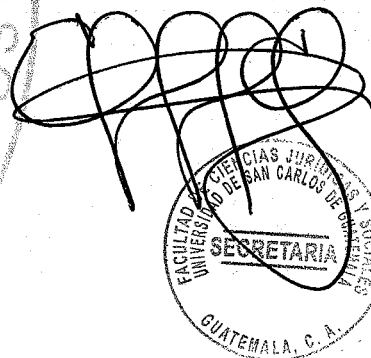
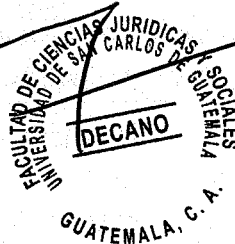
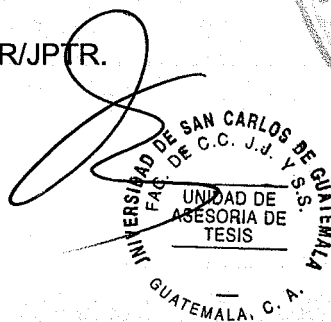
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante DELIA IRENE PÉREZ NATARENO, titulado INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA EN EL COBRO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO EN EL DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JPTR.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

A MI MADRE:

Martha Carolina Natareno Rosales quien con sus palabras de aliento no me dejaron decaer, para que siguiera adelante y siempre sea perseverante y cumpla con mis ideales, a quien también dedico este triunfo.

A MI HIJA:

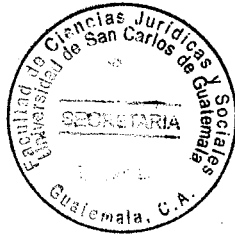
Mía Sofía, por ser la fuente de motivación e inspiración en superarme cada día más.

A MIS HERMANAS:

Claudia María, Delia Haydee, Mercedes Carolina quienes me han apoyado en todo momento.

A MIS AMIGOS:

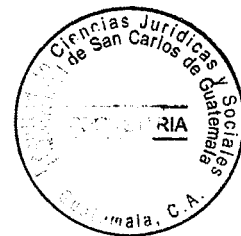
En general; por el apoyo brindado y sus buenos deseos en la evolución de este proyecto; cada uno en su propio estilo.



A: Guatemala, mi patria; a la que podré contribuir en su desarrollo y prosperidad.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

A: La Universidad de San Carlos De Guatemala, por la formación profesional y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.



PRESENTACIÓN

En la realización de esta investigación, fueron utilizadas tanto materias en el ámbito del derecho tributario, como materias en el ámbito del derecho financiero; por ejemplo, el ámbito del derecho administrativo o municipal, se encuentra un análisis a las nociones generales del derecho de tránsito en Guatemala, así como las garantías contempladas en la Constitución Política de la República de Guatemala. De la misma manera, se utilizaron los preceptos del derecho como lo fue la prescripción misma y la forma en que se ve interrumpida, dentro de algunos procesos que se ven determinados por la propia organización y la responsabilidad del Estado de Guatemala; en cuanto a la protección de los derechos de los guatemaltecos.

Esta tesis es de tipo cualitativa; y, el ámbito de investigación fue en el perímetro de la ciudad de Guatemala. El período que se tomó en cuenta, quedó comprendido de enero de 2019 a diciembre de 2020. El sujeto de estudio lo constituye el cobro de las multas por infracciones a la Ley de Tránsito; y, el objeto de estudio, la interrupción de la prescripción extintiva en el cobro de las multas por infracciones a la Ley de Tránsito en el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil.

El aporte de esta investigación es evidenciar que, no existen estrategias previstas para solucionar situaciones administrativas de desacuerdo, de parte de personas afectadas en sus garantías; en la imposición y cobro de multas de tránsito por la Policía Nacional Civil.



HIPÓTESIS

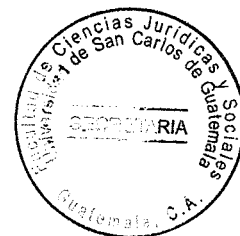
Cuando se pretende interrumpir la prescripción extintiva, con un movimiento intermedio, este vendría a ser ilegal; derivado de la falta de validez de lo actuado, sin apego al debido proceso. Resulta ilógico que, al afectado con multas que desconoce, se le notifiquen en un lugar y momento inadecuado; es decir, en los puestos de registro. Asimismo, se le vulnera el derecho de circulación, al enfrentarse al problema de que, por no haberla pagado a tiempo, se le retenga el automotor, como medida de presión para la realización del pago. No existen mecanismos, como plataformas de notificaciones formales, que cumplan con lo normado y que los usuarios de estas, se den por notificados, para hacer cumplir su derecho de defensa.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el transcurso de la elaboración de esta tesis se lograron comprobar los factores que generan el impacto dentro de los procesos en los cuales se presenta la interrupción a la prescripción extintiva en el cobro de multas por infracciones de tránsito en Guatemala. Sin olvidar que, existe la necesidad de la implementación correcta de procedimientos y estrategias que permitan el mejoramiento de la aplicación de las normas, teniendo en cuenta que existen condiciones preestablecidas dentro de cada uno de los procesos legales que velan por la protección de los derechos de los guatemaltecos; teniendo en cuenta la obligación del Estado de proteger en todo momento el cumplimiento y resguardo de los derechos y garantías de que gozan los ciudadanos.

La hipótesis planteada para este trabajo, en el sentido de que no existen mecanismos de notificación apegados al debido proceso y la inexistencia de que se pueda interrumpir la prescripción extintiva en casos de multas impuestas por la Policía Municipal de tránsito; fue comprobada, con la utilización de los métodos: sintético, analítico, deductivo e inductivo; así como con las técnicas de investigación bibliográficas, de campo y documentales.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Ciudad de Guatemala de la Asunción	1
1.1 Municipalidad de la ciudad de Guatemala	5
1.2 La Policía Municipal de Tránsito -PMT-	7
1.2.1. Objetivo	7
1.2.2. Surgimiento de la Policía Municipal de Tránsito, en 1998 ..	8
1.3 Multas de tránsito	8
1.3.1 Tipos de multas de tránsito en Guatemala	9
1.4 Juzgados de asuntos municipales	12
1.4.1 Normativa relacionada a los juzgados de asuntos municipales.....	14
1.4.2 Estructura del Juzgado de Asuntos Municipales	15
1.4.3 Objetivos.....	15
1.4.4 Funciones	16
1.4.5 Procedimiento administrativo llevados a cabo en el Juzgado de Asuntos Municipales	17
1.4.6 Casos por los cuales se iniciará procedimiento ante este Juzgado de Asuntos Municipales	17
1.4.7 Trámite y desarrollo del procedimiento en el Juzgado de Asuntos Municipales.....	18
1.4.8 Resolución del expediente administrativo ante este Juzgado de Asuntos Municipales	19
1.4.9 Leyes supletorias.....	19
1.4.10 Imposición de sanciones administrativas	20

CAPÍTULO II

2.	Legislación de las nociones generales de tránsito	23
2.1	Antecedentes del tránsito	23
2.2	Derecho de tránsito	24
2.3	Ley de tránsito	26
2.4	Ley de Tránsito en Guatemala	28
2.5	El tránsito.....	29
2.5.1	Del tránsito de las personas	29
2.5.2	Del tránsito de los vehículos	31
2.6	El transporte y sus clases.....	32
2.7	Los accidentes de tránsito.....	33

CAPÍTULO III

3.	Prescripción	41
3.1	Antecedentes de la prescripción	41
3.2	Generalidades	42
3.3	Concepto	43
3.4	Naturaleza jurídica.....	43
3.5	Prescripción extintiva y prescripción adquisitiva	43
3.5.1	Fundamento.....	45
3.5.2	Requisitos	45
3.5.3	Transcurso del plazo legal	46
3.5.4	Finalidad	47
3.5.5	Cómputo del plazo	47
3.6	Ejercicio judicial	48
3.7	Ejercicio extrajudicial	49
3.8	Interrupción y suspensión de la prescripción	50
3.9	Renuncia de la prescripción	50



3.10 Efectos de la prescripción	51
---------------------------------------	----

CAPÍTULO IV

4. Interrupción de la prescripción extintiva en el cobro de las multas por infracciones a la Ley de Tránsito en el departamento de tránsito de la Policía Nacional Civil	53
4.1 Principios establecidos en el procedimiento	54
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	63
BIBLIOGRAFÍA	65

INTRODUCCIÓN

En esta tesis se realizó un análisis jurídico de la interrupción de la prescripción extintiva en el cobro de las multas por infracciones a la Ley de Tránsito en el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil teniendo en cuenta que la prescripción se ve amparada dentro de la legislación guatemalteca como un derecho de los guatemaltecos. Es evidente la necesidad de la búsqueda del respeto a los derechos y garantías inherentes al ser humano; y, en el entendimiento de la importancia de los derechos que las normas proveen a los ciudadanos.

Se realizó un estudio acerca de la forma en que se vulneran los derechos de los guatemaltecos; al interrumpir, de manera desmedida la prescripción extintiva, dentro de los cobros de multas por infracciones de tránsito de la Policía Nacional Civil; tomando en cuenta el daño que se hace con respecto a la vulneración a los derechos; teniendo en cuenta la intención dentro de la gestión de las infracciones por parte de la institución mencionada.

La problemática a investigar, tal y como se mencionó anteriormente, fue interrupción de la prescripción extintiva en el cobro de las multas por infracciones a la Ley de Tránsito en el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil. Por lo tanto, es necesario que el Estado garantice la protección de las garantías y derechos inherentes al ser humano, así como las disposiciones establecidas en la normativa interna y, de este modo, se generen estrategias claras para brindar las condiciones adecuadas, como eje principal dentro de la sociedad.

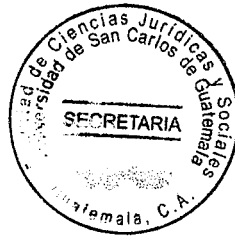
De esta manera, se logró comprobar la hipótesis; dado que, tanto las bases del derecho constitucional, como las del derecho administrativo y municipal, buscan la correcta ejecución de sus principios para el resguardo de los derechos que protegen a los guatemaltecos, teniendo en cuenta las necesidades de los previamente mencionados.

Este informe se encuentra contenido en cuatro capítulos: en el primero se hizo hincapié en lo relacionado a la ciudad de Guatemala, quehaceres de su municipalidad,



Policía Municipal de Tránsito y juzgado de asuntos municipales; en el segundo se estudiaron las nociones generales de tránsito en Guatemala, tomando en cuenta sus antecedentes y la normativa específica de tránsito; el tercero trata la figura de la prescripción, sus antecedentes, generalidades, naturaleza jurídica, y los tipos de la misma tomando en cuenta su interrupción y efectos; y, por último, en el cuarto se desarrolló un análisis jurídico de la interrupción de la prescripción extintiva en el cobro de las multas por infracciones a la Ley de Tránsito en el Departamento de Tránsito de la Policía Municipal de Tránsito.

De esta manera, para la consecución del objetivo fue necesario implementar el método analítico para plantear los elementos jurídicos, administrativos y sociales que afectan el desarrollo de los guatemaltecos, dentro del ámbito administrativo, en donde se presenta la vulneración de los derechos mencionados; y teniendo en cuenta las distintas doctrinas y leyes utilizadas.



CAPÍTULO I

1. Ciudad de Guatemala de la Asunción

“La ciudad de Guatemala está localizada en el Llano de la Virgen o de La Ermita, sitio que desde 1530 también era conocido como valle de Las Vacas. Tras los terremotos de Santa Marta, que destruyeron parcialmente la ciudad de Santiago de los Caballeros, el 29 de julio de 1773, hoy La Antigua Guatemala”.¹

El presidente de la Real Audiencia de Guatemala, don Martín de Mayorga, propuso trasladar la ciudad. A partir de esta fecha, tras un sinfín de cruce de documentos entre las autoridades locales y la corona, finalmente, el 21 de septiembre de 1775, el rey Carlos III emitió el Reglamento de Traslación de la ciudad al valle de la Virgen o de la Ermita, después de haberse realizado estudios pertinentes, que incluían el valle de la Esmeralda, en Escuintla y el valle de las Monjas, en el departamento de Jalapa.

Tras promulgarse el traslado, el 2 de enero de 1776, los miembros del ayuntamiento, celebraron la primera sesión, bajo la sombra de unos ranchos de palma, contruidos frente a la iglesia de lo que es hoy la Parroquia, al inicio de la avenida de los Árboles, en la zona 1.

Es así como, por Real Cédula, dada en Aranjuez el 23 de mayo de 1776 y promulgada aquí el 22 de octubre de ese mismo año, la ciudad que se fundó recibió a partir de entonces el título de Nueva Guatemala de la Asunción, mandándose a la vez que quedasen abolidos todos los nombres y títulos que hasta aquel día se habían usado.

1. <https://wikiguate.com.gt/nueva-guatemala-de-la-asuncion/> La nueva Guatemala de la Asunción. (Consultado el 12 de febrero de 2021)



Con el traslado de la ciudad se ordena también que se instalen aquí el capitán general, los tribunales reales, las órdenes religiosas, la universidad, la catedral Metropolitana y gran cantidad de vecinos. Hoy en día la ciudad ha crecido y con ello la cantidad de vehículos que circulan se ha incrementado; motivo por el cual se hace necesario el reordenamiento vial, surgiendo la Policía Municipal de Tránsito.

Hoy en día, la ciudad capital ha tenido un crecimiento desmedido, con muchas construcciones en suburbios, que se han vuelto peligro en época de invierno; barrancos que tienen todo accesible, y que representan problemas para circular en callejones, para el paso de vehículos; en los cuales únicamente hay espacio para uno, y cuando viene otro del lado contrario se tiene que retroceder.

Los capitalinos encuentran posibilidades de empleo y sus contactos sociales como resultado de viajes cortos que les brindan puntualidad en sus llegadas a los trabajos y regreso a sus viviendas. Otro problema que se da tiene lugar los fines de semana, en los cuales muchas personas, en su mayoría jóvenes, marchan a la playa; sector Monterrico, Las Lisas y Puerto de San José, entre otros; y, todo esto contribuye a que se congestione las salidas y entradas de la ciudad, para el interior de la República; en donde se da un aglomeramiento desordenado de vehículos.

Hoy en día, la ciudad de Guatemala se mantiene con embotellamientos debido a que, hasta la persona más pobre, cuenta con un vehículo para trasladarse a sus trabajos, al encontrarlos con facilidades de pago; o comprados ya de medio uso, a precios cómodos.

La ciudad de Guatemala, se podría decir que es una metrópoli motorizada, igual que Bogotá, Colombia, en la cual circula mucha motocicleta, debido a que es más económica, más rápida porque cabe en pequeños espacios que dejan los carros; razón por la que se



hace peligroso este tipo de transporte. Cada día se reporta la muerte de motoristas en la ciudad; muchas veces, producto de su imprudencia por el apuro con el que se conducen; especialmente los repartidores de comida a domicilio. Los guatemaltecos han aprendido a transitar a la par de motoristas que salen intempestivamente sin el recato debido.

Se requiere un nuevo diseño del entorno urbano, y de un crecimiento ordenado de la ciudad, con visión futurista, que comprenda calles y avenidas anchas y espaciosas, que no dificulten la libre locomoción a lugares de trabajo en los cuales existen un horario por atender, y tarjeta que marcar.

Es importante que el transporte privado y público trabaje con concordancia y la utilización de los servicios de transporte como medios de primera clase, tanto en su trato como en la conservación de las unidades en buen estado; para que no dejen a las personas a medio camino y se tenga que esperar a otra unidad para llegar al destino.

Se requiere del servicio del metro subterráneo para que el transporte sea más rápido y descongestione el espacio exterior; otra opción la construcción de ferrocarriles elevados. Se recuerda el caso siguiente: el tráfico de superficie utilizaba una proporción tan elevada del espacio de las calles en Boston, hace ya aproximadamente sesenta años, que se construyó un ferrocarril subterráneo con el fin de dejar más espacio libre para los automotores y tranvías eléctricos por las calles. Si existiera en Guatemala un buen servicio colectivo, no estuvieran las calles y avenidas congestionadas por automotores; se preferiría la rapidez y el buen servicio del metro, como sucede en otros países; como en la ciudad de México; en la cual, aunque se tenga vehículo se transportan por el metro; y en otros casos por no corresponder a la placa que ese día está autorizada a circular.



El tráfico en las horas pico lleva a los guatemaltecos a infringir las leyes de tránsito, tratando de desplazarse por atajos, espacios y muchas veces subiendo arriates. Se debe hacer mención, también de los famosos bloqueos que son muy comunes en Guatemala, en los cuales, se vulnera la libre locomoción, y a los conductores no les queda otra que ingeniárselas para poder pasar.

La congestión del tráfico en las ciudades se ha agudizado en todo el mundo. Tokio, con sus trenes y sus medios de transporte rápidos está tan abrumado por el tráfico como lo está Los Ángeles, con sus automóviles y autopistas. Delhi, con sus carros de bueyes y su hormigueo humano no se ve menos inundado por el tráfico en las horas punta que Bangkok, con sus autobuses y bicicletas.

Estambul no es en absoluto una ciudad motorizada, pero sus embotellamientos de tráfico no son menos exasperantes que los más espectaculares de Roma o París. Tanto la historia como la geografía indican que, con independencia de los medios que utilicen los individuos para trasladarse a las ciudades, siempre existirá la incomodidad de congestión, de frustración e impotencia de no poder trasladarse con rapidez; especialmente cuando la conducción de un enfermo lo amerita, para ser llevado a un hospital: asimismo para la fluidez del trabajo bomberil.

A pesar de que se ha restringido la circulación de transporte pesado a ciertas horas, en la ciudad, aun así, se dan los embotellamientos; estos son más frecuentes en temporadas de estudio por la gran cantidad de niños y jóvenes que deben desplazarse a sus establecimientos de estudio. En tiempo de pandemia se ha notado el cambio, al no circular buses escolares, por recibir sus clases desde la comodidad de sus casas, vía virtual.

1.1 Municipalidad de la ciudad de Guatemala

Es necesario empezar este título indicando que “municipalidades son entidades del Estado, encargadas del gobierno del municipio. Son instituciones autónomas; es decir, no dependen del gobierno central de Guatemala”.²

Se encargan de realizar y administrar los servicios que necesita una ciudad o un pueblo. En Guatemala hay una por cada municipio legalmente establecido. En cada municipalidad hay un concejo municipal -también llamado corporación municipal- que es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, de cada municipalidad, de acuerdo con el diccionario municipal de Guatemala. Se les llama también alcaldías municipales. El alcalde municipal es llamado jefe edil.

El gobierno municipal corresponde al concejo municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía de un municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales; electos popularmente en cada municipio, de conformidad con la ley de la materia Artículo 9 del Código Municipal, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos Artículo 254 de la Constitución Política de la República. En la Constitución Política de la República de Guatemala, se usa la expresión corporación municipal. Artículo 255 o municipalidad Artículo 259 como sinónimo de concejo municipal.

Las municipalidades tienen como función: la planificación, el control y la evaluación del desarrollo y crecimiento de su territorio; asimismo, aspectos sociales que buscan mejorar la calidad de vida de los vecinos.

2. <https://wikiguate.com.gt> > municipalidad. **Municipalidad de Guatemala de la Asunción.** (Consultado el 14 de febrero de 2021).



Por lo que, deben buscar los recursos necesarios para proveer los servicios y realizar obras necesarias, sin sobrevaluarlas como se dice hoy en día, respecto a que los alcaldes utilizan los proyectos para buscar beneficios propios que salen de un presupuesto elevado que no se gastará.

La municipalidad recibe recursos de pago de arbitrios, como boleto de ornato, Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI-, y tasas que se cobran en algunas gestiones; sin olvidar las multas que resultan de infracciones, que son puestas por la Policía Municipal de Tránsito; que han sido tema polémico, al considerar la ciudadanía que se conduce en vehículo o moto, que son injustas y que únicamente obedecen a que trabajan por metas, al girar reportes de infracciones; y, muchas veces sin que el usuario sea notificado.

A partir de 1986 se hace obligatorio el aporte constitucional que el Estado debe otorgar a todas las municipalidades del país, de esta manera se hace efectiva la autonomía de los gobiernos locales.

Este fue uno de los primeros logros obtenidos por la Asociación Nacional de Municipalidades -ANAM-, la cual se constituyó formalmente el 19 de octubre de 1960. Con el nuevo Código Municipal Decreto número 12-2002, los alcaldes reafirmaron el carácter autónomo de los municipios.

La municipalidad plantea la necesidad de la descentralización, como estrategia para el fortalecimiento municipal, por considerar que solo con gobiernos locales fuertes podría lograrse un país sólido, con manejo de fondos propios, al ser conocedores de las necesidades de los habitantes a quienes se deben.

La municipalidad de la ciudad de Guatemala es la que más grande en jurisdicción y

compromiso para lograr el derecho constitucional del bien común de sus habitantes, es acá donde se da la mayor concentración de personas que emigran del interior para obtener un empleo, que no encuentran en sus lugares de origen.

Debido a la gran cantidad de habitantes que alberga la ciudad de Guatemala, los problemas se agravan en todos los sentidos; siendo para este estudio el de importancia, el de la libre locomoción y el del reordenamiento del tránsito. De allí que se recurra a soluciones como, de cepos y de multas por infracciones de tránsito.

1.2 La Policía Municipal de Tránsito -PMT -

“Fue creada en el año 1998, por el alcalde metropolitano de la época, Óscar Berger Perdomo”.³

1.2.1 Objetivo

De acuerdo con la página oficial de la municipalidad de Guatemala, la Policía Municipal de Tránsito, tiene como funciones básicas:

- “Supervisar y regular el tránsito en la ciudad.
- Montaje de operativos varios (alcoholímetros, carreras clandestinas, etc).
- Operativos de control de buses y taxis.
- Apoyo a eventos socioculturales, recreativos y deportivos.
- Ejecución de planes operativos y órdenes de servicio.
- Apoyo a infraestructura, señalización y cambios de vía.
- Prevención de accidentes y orientación a los conductores; en los cambios efectuados por la comuna.”

³. <http://www.muniguate.com/emetra/>. **Policía Municipal de Tránsito**. (Consulta: el 15 de febrero de 2021).

1.2.2 Surgimiento de la Policía Municipal de Tránsito, en 1998

El 27 de febrero de 1998, se crea la Policía Municipal de Tránsito, de la ciudad de Guatemala. La Policía Municipal de Tránsito inició con 95 agentes de tránsito, de los cuales 19 eran mujeres, también se inició con 25 auto patrullas, 30 motocicletas y un helicóptero, iniciando labores el día 28 de febrero de 1998.

Los agentes recibieron un adiestramiento de cuatro meses, a cargo de una empresa técnica en sistemas de seguridad, además de que un requisito muy importante para optar a ser parte de la PMT era haber cerrado pensum de diversificado.

La PMT fue dotada de un moderno sistema de radiocomunicación y con el equipo suficiente para movilizarse y cumplir con su función de ordenar el tránsito en la ciudad y ocuparse de los problemas que este conlleva.

Un detalle que no pasó desapercibido durante la presentación del cuerpo de tránsito fue que contaba con un helicóptero proporcionado por la empresa TSS, el cual sobrevolaría la capital en horas pico y atendería cualquier emergencia que pudiera surgir.

1.3 Multas de tránsito

“Las multas de tránsito en Guatemala son amonestaciones que, de acuerdo con la Ley y Reglamento de Tránsito, se imponen por el incumplimiento de las normas establecidas por la ley. Cabe mencionar, que se colocarán multas tantas veces como se cometa la infracción, pese a ser la misma persona o vehículo”.⁴

4. <https://aprende.guatemala.com/tramites/documentos-legales/tipos-de-multas-de-transito-en-guatemala/>. **Multas de tránsito.** (Consultado el 16 de febrero de 2021).

1.3.1 Tipos de multas de tránsito en Guatemala

El Ministerio de Gobernación, a través del Departamento de Tránsito o la municipalidad por intermedio del Juzgado de Asuntos Municipales, podrá colocar multas, retención de documentos, cepos, incautación de vehículos, suspensión y cancelación de la licencia de conducir. Dichas amonestaciones se despliegan según el monto establecidos por la ley.

✓ **Multa de 100 quetzales, según el Artículo 180**

- “No portar el equipamiento necesario para manejar bicicletas y motocicletas.
- No respetar las señales de tránsito como: no vehículos, silencio, ceder el paso, no virar a la derecha, virar a la derecha o izquierda, velocidad mínima y seguir de frente.
- Circular en arcén sin justificación.
- No utilizar las señales al virar, cambiar de sentido, cambiar de carril, desacelerar y retroceder.
- Conducir con aparatos receptores o reproductores de sonido conectados a audífonos.”

✓ **Multa de 200 quetzales, según el Artículo 181**

- “Manejar en contra de vía.
- Irrespetar el turno en una fila de espera.
- Cambiar de un carril a otro, sin respetar la prioridad de los vehículos.
- Circular sin luz baja durante el día en ciertos casos especiales.”

✓ **Multas y sanciones según porcentaje de Q. 200.00**

- “No usar luces de emergencia cuando sea necesario.

- Irrespetar el orden jerárquico entre las señales de tránsito.
- Conducir sin cinturones de seguridad.
- Remolcar a otro vehículo con medios prohibidos.”

✓ **Multa de 300 quetzales, según el Artículo 182**

- “Conducir con licencia vencida.
- Tirar o lanzar basura a otros vehículos o a la vía pública desde otro auto en movimiento.
- Manejar con un vehículo sin escape o sin silenciador.
- Conducir produciendo sonidos o ruidos estridentes exagerados o innecesarios en áreas residenciales, hospitales y sanitarios en horas de la noche.
- Usar sirenas o bocinas propias de los vehículos de emergencia.”

✓ **Multa de 400 quetzales, según el Artículo 183**

- “Conducir sin licencia.
- Circular utilizando luces exclusivas para vehículos de emergencia, de mantenimiento vial y urbano.
- Rebasar a otras unidades de transporte público y pararse justo frente a ellas.
- No ceder el paso a escolares dentro de la zona perimetral y horarios establecidos.
- Manejar un auto con lado frontal sin iluminación.
- Instalar objetos semejantes a señales de tránsito que pueden confundir o inciten a comportamientos prohibidos.
- Fingir una falla mecánica y estacionarse en lugares indebidos.
- Retroceder en autopistas y vías rápidas, representando un peligro para los demás usuarios.”

✓ **Multa de 500 quetzales, según el Artículo 184**

- “A motoristas y conductores de motocicletas que transiten en las aceras,
- banquetas, pasos peatonales, ciclovías o vías exclusivas para transporte colectivo.
- A los motoristas y conductores de motocicletas que conduzcan entre carriles, zigzagueen en la vía pública o hagan paradas entre carriles.”

✓ **Multas de mayor monto, según el Artículo 185**

1. “Se infraccionará con Q1000.00 bajo las faltas de:

- Dañar, alterar o cubrir señales de tránsito
- Ofender, agredir o insultar a la autoridad de tránsito. Esto puede llevar al conductor al órgano jurisdiccional correspondiente

2. Se impondrá Q5000.00 bajo para quienes:

- Alteren la seguridad de tránsito, coloque obstáculos imprevisibles o se faciliten carreras, concursos o actividades sin autorización

3. Se sancionará con Q25,000.00 por:

- Utilizar la vía pública para carreras, concursos o actividades similares sin autorización
- A quienes no atiendan a los requerimientos de los vehículos de emergencia

✓ **Otros datos relacionados**

- Existen excepciones como retroceder, virar a la derecha de forma abrupta o permanecer sin cinturones de seguridad sí y solo sí el caso lo amerita.

- En casos extremos, los delitos por encima de los Q25,000 serán llevados inmediatamente al Ministerio Público para que se determine una conexión con algún delito en específico.”

1.4 Juzgados de asuntos municipales

En el año 1527, Jorge de Alvarado organiza legalmente el Ayuntamiento y presidiéndolo da posesión y toma de protesta a las autoridades que lo integran, que eran alcaldes ordinarios, regidores, alférez real, alguacil mayor, fiel ejecutor, escribano mayor, procurador síndico, mayordomo de la ciudad, depositario de la santa hermandad, jueces de milpas, corredores de lonja, alcalde de oficio, alcalde de la cárcel y alcaldes de cuarteles.

La anterior organización se mantiene hasta el 11 de octubre de 1825, cuando se promulga la primera Constitución del Estado de Guatemala, en la cual se regula la jurisdicción territorial; la organización en los cargos de alcaldes, regidores y procuradores síndicos. Se regulan las funciones y atribuciones dándoles la facultad de emitir ordenanzas para el buen gobierno. Posteriormente fue emitido el Acuerdo Gubernativo número 298 del 25 de agosto de 1833 que crea los jueces municipales; pero dependiendo del jefe político. Se puede decir que desde el origen mismo de las municipalidades ha existido el Juzgado de Asuntos Municipales, pero no se le ha dado la importancia necesaria para la efectividad en el cumplimiento de sus fines.

El 5 de diciembre de 1839 se emitió la Ley Constitutiva del Supremo Poder Judicial del Estado de Guatemala, en el que se contempló la creación de los juzgados municipales, los cuales eran presididos por los alcaldes, a quienes se les había facultado para conocer en su territorio de las demandas civiles y criminales que debían determinarse en juicio

verbal, hasta que surgiera la contención y las diligencias de instrucción, respectivamente, cursándolas al juez competente.

“El 31 de diciembre de 1840, cobran vigencia las Ordenanzas municipales de la ciudad de Guatemala, se regula en ellas la organización, funcionamiento y competencia de las corporaciones de los juzgados municipales, con su personal compuesto de Escribanos y Escribientes”.⁵

Posteriormente fue emitido el Acuerdo Gubernativo número 298 del 25 de agosto de 1883 que crea los jueces municipales, pero dependiendo del jefe político. Específicamente se crea la plaza de juez de policía municipal en el Acuerdo Gubernativo del 18 de febrero de 1901 reconociéndole una jurisdicción económica coactiva y de apremio para hacer efectivas sus disposiciones.

Por el desarrollo de los municipios, desde el punto de vista humano, fue originando la necesidad de que la autoridad municipal tenga que otorgar a los vecinos los servicios públicos locales, entre otros, mercados, limpieza, urbanización, drenajes, alumbrado público, etc. Ello trae consigo problemas de los vecinos entre sí, así como de la municipalidad con los vecinos, los cuales deben ser resueltos por funcionario que esté investido de facultades determinadas en la ley.

Fue así como el 14 de mayo de 1947 el Congreso de la República emitió el Decreto número 378 por medio del cual se le dio origen al Juzgado de Asuntos Municipales, en el que se establece que en las cabeceras departamentales desempeñará las funciones de juez de asuntos municipales el regidor primero.

5. <http://docs.muniguate.com> › memoria › arch › M... **Juzgado de asuntos municipales de la ciudad de Guatemala.** (Consultado el 18 de febrero de 2021).

El Decreto antes citado fue derogado al promulgarse el Decreto número 58-88 del Congreso de la República, el cual a su vez, también fue derogado por el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República que contiene el actual Código Municipal, que regula la creación del Juzgado de Asuntos Municipales, ejercicio de la jurisdicción administrativa de dicho juzgado, así como los requisitos para ser juez de asuntos municipales, ámbito de competencia; naturaleza del procesos, iniciación de procedimiento administrativo, trámite, resolución final y lo relativo a la implementación de dicho juzgado, por decisión del Concejo Municipal, de acuerdo a los recursos y necesidades del municipio.

1.4.1 Normativa relacionada a los juzgados de asuntos municipales

Los juzgados de asuntos municipales ejercen una función importante en la vida de los pueblos. Estos juzgados son requeridos para asuntos menores, cuyo objetivo es el de descongestionar al sistema jurisdiccional, y se encuentra contemplado en la normativa guatemalteca, como a continuación se detalla:

✓ Constitución Política de la República de Guatemala

Estos juzgados estarán bajo las órdenes de los jefes ediles: “Artículo 259.- Juzgado de Asuntos Municipales. Para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, las municipalidades podrán crear, de conformidad con la ley, su Juzgado de Asuntos Municipales y su Cuerpo de Policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, los que funcionarán bajo órdenes directas del alcalde”.

✓ Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República

De acuerdo a las necesidades de los municipios, así será la razón de la materia y el

territorio de los juzgados. “Artículo 161. Creación de juzgados de asuntos municipales. Para la ejecución de sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos, demás disposiciones y leyes ordinarias la municipalidad podrá crear, según sus recursos y necesidades, los juzgados de asuntos municipales que estime convenientes y los juzgados de asuntos municipales de tránsito que considere necesarios. En la creación de juzgados podrá asignarse competencia por razón de la materia y territorio, según las necesidades del municipio.”

1.4.2 Estructura del Juzgado de Asuntos Municipales

Según la memoria de labores 2017 de la municipalidad de Guatemala; “el Juzgado de Asuntos Municipales para llevar a cabo su funcionalidad está compuesto de las siguientes figuras para resolver los procesos relacionados con el cumplimiento y ejecución de las ordenanzas, disposiciones, reglamentos del gobierno municipal y leyes que le competen, siendo:

- ✓ Juez
- ✓ Secretaría
- ✓ Oficialía
- ✓ Notificador
- ✓ Comisaría”

1.4.3 Objetivos

Asegurar el cumplimiento de sus ordenanzas, reglamentos y disposiciones legales relacionadas con el régimen municipal, así como leyes en materia de tránsito.

1.4.4 Funciones

- ✓ “Conocer, resolver y ejecutar lo que juzgue de las infracciones, inobservancia, incumplimiento y violación de las normas establecidas en la Ley de Tránsito y sus reglamentos; así como los manuales de Tránsito y Reglamentaciones Generales emitidas por el Ministerio de Gobernación, por medio del Departamento de Tránsito, así como las disposiciones emitidas en la materia por el Concejo Municipal.
- ✓ Emitir órdenes, circulares y avisos que afecten o beneficien, con exclusividad la jurisdicción.
- ✓ Certificar lo conducente al Ministerio Público, en caso que las transgresiones administrativas concurren con hechos punibles, si se tratare de delito flagrante y dar parte inmediatamente a la Policía Nacional Civil.
- ✓ Conocer las impugnaciones de las infracciones a Ley y Reglamento de Tránsito.”⁷

➤ **Funciones más frecuentes**

- “Imposición de multas administrativas.
- Titulación supletoria.
- Regulación del ornato, limpieza y salud.
- Regulación de establecimientos comerciales, industriales y de servicio.
- Servicios públicos municipales.
- Asuntos relacionados con el medio ambiente.
- Formación de expedientes administrativos.
- Informes sobre recursos e impugnaciones administrativas.
- Inspecciones oculares.”

⁷ <http://amatitlan.gob.gt/wp/juzgado-de-asuntos-municipales-de-transito/> (consulta: 2 de abril de 2020)

- Denuncias o reportes de invasiones a las vías públicas, terrenos privados.
- Violación al reglamento de construcción, construcciones sin licencia municipal.
- Violaciones a la propiedad municipal.
- Mediación entre vecinos, por disputas de diferente índole.
- Amparos interpuestos ante las autoridades municipales y ante el juzgado de asuntos municipales.
- Faltas cometidas por inquilinos de distintos Mercados que conforman la ciudad de Guatemala.
- Infracciones de vecinos que comenten a reglamentos de la Empresa Municipal de Agua de la ciudad de Guatemala.
- Excesos de tierra.

1.4.5 Procedimiento administrativo llevados a cabo en el Juzgado de Asuntos Municipales

Según consulta a la página memoria de labores 2017 de la municipalidad de Guatemala, salvo disposición en contrario de la ley, ordenanzas o reglamentos, el procedimiento será oral, público, sencillo, desprovisto de mayores formalismos y actuado e impulsado de oficio, por lo que es necesaria la intermediación del juez en actos y diligencias de prueba.

1.4.6 Casos por los cuales se iniciará procedimiento ante este Juzgado de Asuntos Municipales

El Artículo 167 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, establece que:

- a. “Cuando la ley, la ordenanza, el reglamento o la disposición municipal así lo establezcan.

- b. Por denuncia o queja verbal, en cuyo supuesto, de inmediato, se levantará acta, en la que se identifique al denunciante y se hagan constar los hechos u omisiones que la motiven y las peticiones que se formulen.
- c. Por denuncia o queja escrita, en la que el denunciante o querellante se identificará por sus nombres y apellidos completos, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, vecindad, residencia y lugar para recibir citaciones y notificaciones dentro del perímetro de la ciudad o población en que tenga su sede el juzgado; expresará los hechos u omisiones que la motiven y las peticiones que formule.
- d. Denuncias o reportes que, por razón de su cargo o empleo, obligadamente deberán hacer o presentar los funcionarios y empleados de la municipalidad, o la dependencia u oficina bajo su responsabilidad. muniguate.com T. 1551 21 Calle 6-77 zona 1, Palacio Municipal Centro Cívico www.muniguate.com
- e. Las denuncias, quejas o reportes, se documentarán en papel corriente y, según el caso, se reproducirán o presentarán tantas copias o fotocopias como partes o interesados deban ser notificados, y una copia o fotocopia para archivo y reposición de expediente en caso de pérdida. El ejercicio de los derechos que garantiza este procedimiento no está condicionado a la presentación o exhibición del boleto de ornato, o de solvencia municipal alguna; por lo que, al ser requerida la intervención del juzgado, el mismo debe actuar de inmediato.”

1.4.7 Trámite y desarrollo del procedimiento en el Juzgado de Asuntos Municipales

Siempre, de acuerdo con memoria de labores 2017, de la municipalidad de Guatemala; recibida la denuncia, queja o reporte, el juzgado dictará las medidas de urgencia y practicará las diligencias de prueba que considere oportunas y necesarias concediendo audiencia por cinco (5) días hábiles a los interesados, conforme a la ley, ordenanza, reglamento o disposición municipal que regule el caso. Antes de resolver, el juez podrá

ordenar, en auto para mejor fallar, la práctica de cualquier diligencia o la presentación o exhibición de cualquier documento, que considere necesario para el esclarecimiento de los hechos, fijando para ello un plazo que no exceda de cinco (5) días y dentro del mismo, si fuere el caso, fijar la audiencia en que deba practicarse la prueba.

Asimismo, las personas que, estando debidamente citadas y notificadas, dejen de cumplir en el plazo señalado con las resoluciones dictadas por el juez de asuntos municipales, pueden ser sujetas a los apremios y medidas coercitivas siguientes: a) Apercibimientos, b) Multa, y c) Conducción personal. munigate.com T. 1551 21 Calle 6-77 zona 1, Palacio Municipal Centro Cívico www.munigate.com 10 memoria de labores 2017 municipalidad de Guatemala para esta última medida debe pedirse la orden al juez de paz correspondiente, con motivo de la desobediencia.

1.4.8 Resolución del expediente administrativo ante este Juzgado de Asuntos Municipales

Agotada la investigación, el juez de asuntos municipales dentro de los quince (15) días hábiles dictará la resolución final, en la que hará un resumen de los hechos, valorando las pruebas y con fundamento en ello, y conforme a derecho, aplicará las sanciones correspondientes, si procediere.

1.4.9 Leyes supletorias

Se continúa con el texto contenido en la memoria de labores 2017, de la municipalidad de Guatemala, indicando que, “en lo que no contraría su naturaleza son aplicables a este procedimiento las disposiciones del Código Procesal Civil y Mercantil, el Código Procesal Penal, la Ley del Organismo Judicial y la Ley de lo Contencioso Administrativo.”

1.4.10 Imposición de sanciones administrativas

Continuando con texto contenido en memoria de labores 2017 de la municipalidad de Guatemala, serán sancionadas las faltas que estén expresamente consignadas en las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y disposiciones municipales, que tengan que observar los vecinos, transeúntes y personas jurídicas en la circunscripción municipal de que se trate.

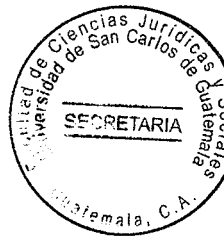
En el ejercicio de su facultad sancionatoria, la municipalidad podrá imponer, según sea el caso, las siguientes sanciones por faltas administrativas o infracciones legales administrativas cometidas contra las ordenanzas, reglamentos o disposiciones municipales y el Código Municipal:

- a. Amonestación verbal o escrita.
- b. Multa.
- c. Suspensión hasta por tres (3) meses, según sea la gravedad de la falta administrativa o infracción de la licencia o permiso municipal, en cuyo ejercicio se hubiere cometido. muniguate.com T. 1551 21 Calle 6-77 zona 1, Palacio Municipal Centro Cívico www.muniguate.com
- d. Cancelación de la licencia o permiso.
- e. Cierre provisional del establecimiento.
- f. Demolición total o parcial, cuando así procediere, de la obra o construcción. Las sanciones serán aquellas determinadas expresamente en las leyes y reglamentos, así como en las ordenanzas, acuerdos y disposiciones municipales; y aplicadas por el juez de asuntos municipales o el alcalde municipal, a falta de Juzgado de Asuntos Municipales; y se aplicarán con sujeción al orden señalado. Las multas se graduarán entre un mínimo de cincuenta quetzales (Q.50.00), a un máximo de

quinientos mil quetzales (Q.500,000.00) según la naturaleza y gravedad de la falta. Sin embargo, cuando la gravedad de la falta afecte notoriamente los intereses del municipio, el monto del rango superior de la sanción podrá elevarse al cien por ciento (100%) del daño causado.

Cuando no se haga efectivo una multa dentro del plazo fijado por este juzgado, el alcalde podrá iniciar u ordenar las acciones legales que proceden en contra del infractor, pudiendo delegar estas facultades, según el caso, en quien corresponda. De acuerdo con la ley, el pago de la multa no exime de las demás obligaciones y responsabilidades que correspondan.

En alusión al capítulo que se concluye, se termina con los siguientes comentarios: es común encontrar en los semáforos, a agentes de la Policía Municipal de Tránsito, dando vía estando en verde los semáforos; y, haciendo el alto cuando está en rojo, únicamente para justificar un trabajo innecesario; así como, imponiendo multas innecesarias, como que fuera esa, una tarea por cumplir; siendo la ejecución de estas multas, competencia de estos juzgados de asuntos municipales. Los juzgados de asuntos municipales, que están en la mayoría de pueblos del país, son pocos recurridos por los vecinos; quienes desconocen sus funciones y prefieren ir a juzgados de índole judicial o al Ministerio Público, sin agotar esta importante vía.



CAPÍTULO II



2. Legislación de las nociones generales de tránsito en Guatemala

En continuación de la investigación y para alcanzar los fines de la misma, es necesario entender nociones básicas que nos llevarán a desarrollar una conclusión más acertada del tema en cuestión, por lo tanto, es necesario iniciar conociendo algunos antecedentes históricos del tránsito.

2.1. Antecedentes del tránsito

El medio de locomoción más antiguo y rudimentario del ser humano es el propio caminar. Después algunas invenciones permitieron el desplazamiento más fácil y rápido, como la rueda, el trineo etc. En un inicio, los vehículos se destinaban solamente al transporte de bienes, después fueron usados para transportar al hombre y sus pertenencias, y, por último, fueron desarrollados los vehículos para transporte exclusivos de personas.

Asimismo, de los medios de locomoción, mejorar las carretas fue fundamental. Según historiadores, la construcción de algunos imperios, como el persa y el romano, impulsó el desarrollo de las carreteras, pues los caminos de piedras eran construidos para garantizar la expansión del imperio.

Es posible mencionar que los romanos fueron considerados los grandes expertos en construcción de carreteras. Poseían una extensa red vial con más de 350.000 km de carreteras sin pavimentación y ya utilizaban señalización, hitos o marcos kilométricos, indicadores de sentido y crearon las primeras reglamentaciones de tránsito.

Los primeros relatos de atascos y embotellamientos surgieron en la Grecia antigua. Eran

comunes las quejas acerca de la anchura de las calles que no eran suficientes para el número de personas y vehículos y que extenderlas sería inútil, pues el volumen tendía a crecer.

De esta manera, en el fin del siglo XVI, la construcción de carreteras, que fue esencial para la integración del Imperio Romano, fue retomada. Y hasta el fin del siglo XIX, lo quemás se desarrolló fueron las ferrovías.

El primer automóvil, invención del francés Nicholas Cugnot, fue construido en 1771 y se desplazaba a una velocidad de 4 km/h. En este mismo año, ocurrió el primer accidente automovilístico de la historia.

Así mismo, el propio Cugnot perdió el control de la dirección al intentar hacer una curva y resultó imposible el correcto manejo del vehículo, que acabó chocando contra una pared que se derrumbó fruto del percance.

2.2. Derecho de tránsito

En cuanto a esto, “el derecho municipal como rama especializada perteneciente al derecho administrativo, tiene varias materias que pertenecen a su campo de estudio, y que no son más que las funciones que deben realizar las municipalidades, entre estas se encuentran:

- a) La prestación de servicios públicos municipales;
- b) La administración de arbitrios y tasas municipales;
- c) La regulación del tráfico vehicular terrestre, etc.”⁷

⁷ Pirir Sincal, Edgardo. **Administración de las finanzas municipales por parte del gobierno local de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala.** Pág 28

Claramente es posible mencionar que esta última materia nombrada es la que moderna y jurídicamente se denomina derecho del tránsito, o más propiamente derecho del tránsito vehicular terrestre.

De esta manera, a esa sub-especialización del derecho administrativo le corresponde la regulación de todo lo concerniente a las actividades relacionadas con el control, ordenamiento y administración de la circulación terrestre de los vehículos.

Asimismo, sus conductores y pasajeros, estacionamiento, señalización, semaforización, uso de vías públicas, educación vial y actividades de policía, etc. Las instituciones del derecho del tránsito, serían las siguientes:

- a) Establecimiento y regulación de las autoridades administrativas del tránsito;
- b) Regulación y control de vehículos;
- c) Equipamiento vehicular;
- d) Ordenación, administración y mantenimiento de la red vial;
- e) Señalizaciones y semaforización;
- f) Normas de conducta en conductores, pasajeros y peatones;
- g) Regulación, administración, control y coordinación con las autoridades de Policía;
- h) Seguridad vial;
- i) Hechos por accidentes de tránsito;
- j) Regulación de velocidades;
- k) Regulación y control de paradas, estacionamientos o parqueos;
- l) Emisión, control y regulación de licencias y permisos de conducir;
- m) Derecho de vía;
- n) Reglamentación en el uso de la vía pública;

- ñ) Seguro de accidentes y de responsabilidad frente a terceros;
- o) Responsabilidad penal, civil y administrativa por hechos de tránsito; y,
- p) Prevención y mantenimiento del medio ambienteIngeniería vial.

Todas estas situaciones son objeto de ser normadas a través de leyes o reglamentos de tránsito vehicular en Guatemala.

2.3. Ley de tránsito

Es necesario mencionar que en Inglaterra surgió la primera ley de tránsito conocida como la Ley de la Bandera Roja en 1836. Esta ley limitaba la velocidad máxima en 10 km/h y obligaba la presencia de un hombre caminando adelante del vehículo con una bandera roja para alertar los peatones.

Además de los dispositivos legales, también fueron creados los medios para señalar y disciplinar el uso de la vía. En 1868, surge en Inglaterra un dispositivo para control de tránsito con lámparas de gas de colores rojo y verde, para su uso nocturno, y con dos brazos que se movían para indicar el sentido que tenía que detenerse.

El mecanismo era controlado por policías: cuando los brazos estaban en la horizontal, indicaban que los vehículos debían detenerse; cuando en 45 grados, deberían seguir. Duró menos de un mes pues explotó e hirió al policía que lo manejaba. El semáforo con tres colores que se usa hoy en día, fue inventado e instalado por el policía William Potts, en 1920, en Detroit.

En el año de 1893, el gobierno francés comenzó a cobrar los impuestos por la circulación de los vehículos automotores. Estos impuestos no eran recaudados como en la actualidad, es decir, por medio de placas numeradas, por el tonelaje o por la licencia

de conducir, si no eran pagados de una sola vez y su duración se extendía a todo el tiempo que dura el mismo vehículo.

Es por esto que “se atribuye también a los franceses, la formulación del primer reglamento de tránsito, siendo muy importante saber que, en lo relacionado a la velocidad, era prohibido correr a más de 5 kilómetros por hora en los sitios poblados y 10 fuera de ellos”.⁸

El registro obligatorio de automóviles fue una de las primeras normas de tráfico en los Estados Unidos. Nueva York se convirtió en el modelo a seguir en 1901 por ser el primer estado en exigir a los propietarios de automóviles registrar sus vehículos. Para el año 1920, las placas de circulación eran obligatorias en todos los Estados. Tomó más tiempo para que los Estados exigieran una licencia de conducción.

Ahora bien, en 1935, solo había 39 Estados que emitan licencias y solo unos pocos candidatos evaluados. Antes de la década de 1930, la mayoría de los conductores recibían su entrenamiento de los vendedores de automóviles, las organizaciones sin fines de lucro, como la YMCA, sus familiares y sus amigos. Pronto, sin embargo, se brindó educación a los conductores en las escuelas secundarias. No pasó mucho tiempo desde que los coches llenaron las calles y ciudades para que se empezaran a establecer límites de velocidad, se instalaran semáforos, se diseñaran calles de sentido único y se instalaran parquímetros.

Sin embargo, tomó a los conductores más tiempo empezar a obedecer estas leyes. El libro *Rules of the Road* fue escrito por William P. Eno en 1903. Este personaje es

⁸ García M. Arturo. **Manual de Tránsito**. Pág. 70.

considerado el padre de la seguridad vial, e introdujo muchas normas de circulación, tales como la necesidad de que el tráfico lento se mantuviera a la derecha y los coches solo pudieran adelantar por la izquierda, así como las calles de un solo sentido, cruces peatonales, las señales de alto y las islas de seguridad. Eno creía que los semáforos no funcionaban y que la policía siempre sería necesaria en las intersecciones.

2.4. Ley de Tránsito en Guatemala

Es posible mencionar que la Ley de Tránsito vigente, se encuentra contenida en el Decreto número 132-96 del Congreso de la República, derogando con ello el Decreto número 66-72 que se estuvo vigente por más de 24 años.

Asimismo, su reglamento, denominado Reglamento de Tránsito, se encuentra contenido en el Acuerdo Gubernativo número 273-98 del presidente de la República, refrendado por el ministro de Gobernación.

Es posible mencionar que la doctrina afirma que las leyes del tránsito son las encargadas de regir todo lo concerniente a aquellas actividades relacionadas con la regulación, control, ordenamiento y administración de la circulación terrestre, acuática y aérea.

Sin embargo, la Ley de Tránsito solamente se circunscribe al tránsito terrestre, aunque algunos Artículos hacen referencia a vehículos acuáticos, pues lo relativo al tránsito acuático o marítimo y al aéreo se rige por leyes especiales. Así lo establece la ley relacionada en su primer considerando, al expresar: "Que es deber fundamental del Estado garantizar la seguridad de las personas, tema que incluye, entre otros.

De la misma manera, lo relativo a la circulación de personas y vehículos en la vía pública, especialmente en la época actual cuando el tránsito terrestre y los servicios relacionados

con el mismo se concentran en las ciudades”.

2.5. El tránsito

Es posible determinar que el tránsito es la acción de transitar, asimismo el concepto suele utilizarse para nombrar al movimiento de los vehículos y las personas que pasan por una calle, una carretera u otro tipo de camino.

El vocablo tránsito, en términos generales, significa “la acción de transitar, es decir, pasar, viajar o caminar de un punto a otro. Cuando es con un vehículo cualquiera se habla de tránsito vehicular. En términos más específicos, el tránsito es la movilización y desplazamiento del ser humano de un lugar a otro, a través de los medios de transporte (terrestre, marítimo o aéreo)”⁹.

La Ley de Tránsito en el Artículo 1 establece que:

“Para efectos de lo dispuesto por la presente ley por tránsito deben entenderse todas aquellas actividades relacionadas con la regulación, control, ordenamiento y administración de, la circulación terrestre y acuática de las personas y vehículos, sus conductores y pasajeros, estacionamiento de vehículos, señalización, semaforización, uso de vías, públicas, educación vial y actividades de policía, relacionadas con el tránsito en las vías públicas”.

2.5.1. Del tránsito de las personas

Cuando se habla de tránsito de las personas, es posible decir que esto “se refiere a toda movilización de personas de un lugar a otro. Ir o pasar de un punto a otro por vías o

⁹ Rivera, Felipe T. **El tránsito vehicular y su regulación municipal**. Pág. 3.

parajes públicos”¹⁰. Esta movilización puede ser con o sin vehículo, de manera voluntaria y legal.

El tránsito de las personas es un derecho que proviene de la garantía constitucional de libertad de locomoción, prevista en varios tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos y en el Artículo 26 que dispone en su primer párrafo:

“Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por ley”.

El Artículo 12 de la Ley de Tránsito establece que: “Derecho de vía. Las personas tienen prioridad ante los vehículos para circular en las vías públicas terrestres y acuáticas siempre que lo hagan en las zonas de seguridad y ejerciten su derecho por el lugar, en la oportunidad, forma y modo que normen los reglamentos”.

El Artículo 13 del Reglamento se refiere al límite de la responsabilidad, al establecer que: “En el caso que un vehículo atropelle a una persona en la vía pública que cuente con zonas de seguridad, fuera de estas, el conductor estará exento de” toda responsabilidad siempre y cuando estuviere conduciendo conforme las leyes aplicables”.

El Reglamento de Tránsito en el Artículo 125 preceptúa, en cuanto a la prioridad de paso de los peatones ante los vehículos, que: “Los peatones gozan de prioridad de paso ante los vehículos en general, y estos deberán detenerse si fuera necesario, en los siguientes lugares y situaciones:

- a) En los pasos peatonales, a excepción de las intersecciones semaforizadas o con

¹⁰ **Ibíd.**

semáforo en verde;

- b) En las aceras, refugios y pasarelas;
- c) En las vías y zonas peatonales;
- d) Cuando los vehículos giren a otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no esté demarcado el paso de peatones;
- e) Cuando el vehículo gire atravesando el arcén o carril por donde circulen al no haber banquetas;
- f) Cuando los vehículos se encuentren con tropas en formación, filas escolares, procesiones u otra comitiva organizada; y,
- g) En cualquier punto de las vías de circulación controlada”.

2.5.2. Del tránsito de los vehículos

El tránsito vehicular o automovilístico es el fenómeno causado por el flujo de vehículos en una vía, calle o autopista. De esta manera, “la diferencia que se hace en inglés entre las palabras tránsito y tráfico, corresponde la primera a lo que en español puede llamarse transportarse, mientras que la segunda es aproximadamente iguala tránsito vehicular”.¹¹

En español suele utilizarse tránsito para describir el flujo de elementos con movilidad y tráfico a los elementos transportados por otro medio. Sin embargo, advierten algunos tratadistas que el vocablo tráfico no es el más adecuado, pues no necesariamente indica algo relativo al transporte, pues existe, por ejemplo, el tráfico de drogas.

La Ley de Tránsito en el Artículo 18, al referirse a los vehículos expresa: “Por vehículo se entiende cualquier medio de transporte terrestre o acuático que circule permanente u ocasionalmente por la vía pública, sea para el transporte de personas o carga o bien los

¹¹ García M. Arturo. **Op. Cit.** Pág. 10.

destinos a actividades especiales y para el efecto deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Contar con tarjeta y placa de circulación vigente; o permiso vigente extendido por autoridad competente;
- b) Encontrarse en perfecto estado de funcionamiento y equipado para la seguridad del conductor y todos sus ocupantes, de acuerdo con los reglamentos;
- c) Estar provisto de los dispositivos necesarios para no producir humo negro ni ningún otro tipo de contaminación ambiental, conforme las leyes y reglamentos de la materia; y,
- d) Los vehículos usados por personas discapacitadas deberán estar debidamente adaptados y equipados para ser conducidos bajo estrictas condiciones de seguridad.

Todo vehículo está sujeto a las verificaciones periódicas que fijen las autoridades de tránsito”.

2.6. El transporte y sus clases

El transporte es definido como “todo vehículo que sirve para llevar personas o cosas más allá y en lugar distinto”¹². Puede ser de varias clases, atendiendo el punto de vista en que se enfoque. Así, desde el punto de vista de su naturaleza: terrestre, marítimo y aéreo; de su titular: público, privado o individual; etc.

Ni la Ley de Tránsito ni su Reglamento definen lo que es el transporte en general, ni tampoco hace del mismo una clasificación taxativa, solamente el Reglamento de Tránsito en el Artículo 7 numerales 94, 95 y 96, hace alusión a las siguientes definiciones:

¹² **Ibíd.** Pág 11.

- a) “Transporte colectivo: Vehículo que transporta a personas desde distintos puntos. Se incluyen en esta definición el transporte público, los taxis, el transporte de personal y el transporte escolar.

Transporte de Carga: vehículo que transporta mercancías.

- b) Transporte público. Vehículo colectivo que transporta a grupos de personas de una población desde y hacia puntos distintos a través del cobro de una tarifa.

Así mismo el mismo Artículo citado en su el numeral 108, define vehículo como: “cualquier medio de transporte que circula sobre la vía pública”.

De la misma manera, el Reglamento de Tránsito en los Artículos 8 y 9 clasifica los vehículos de la siguiente manera:

- a) “Por su uso: Particulares, mercantiles y comerciales, oficiales, cuerpo diplomático, organismos, misiones y funcionarios internacionales, de emergencia y de aprendizaje.
- b) Por su peso: Ligeros, de hasta 3.5 toneladas métricas de peso bruto máximo, bicicleta, moto bicicletas, motocicletas, automóviles paneles, pick ups, microbuses, automóviles, paneles y pick ups.
- c) Con remolque: pesados, con más de 3.5 toneladas métricas de peso bruto máximo, autobuses, camiones, remolcadores o cabezales, camiones con remolque, especiales, con pesos y dimensiones de autorización especial, vehículos agrícolas, vehículos especiales movibles con o sin grúa.”

2.7. Los accidentes de tránsito

“Generalmente a la colisión de uno o varios vehículos de transporte generalmente se le

denomina impropriamente accidente de tránsito, siendo sus nombres apropiados hechos dañosos de tránsito vehicular, infortunios de tránsito vehicular, aunque en la práctica también se les suele llamar simplemente hecho de tránsito.”¹³

La palabra accidente, indica el mismo autor, denota que “se trata de un hecho imprevisto e inevitable, pero no siempre ese tipo de hechos son de manera fortuita, sino que pueden concurrir los conceptos de dolo y de culpa; por lo que se les define como todo hecho producido por un vehículo o varios vehículos que causa daños y/o perjuicios a terceros, provocado por dolo, culpa o caso fortuito.”¹⁴

Asimismo, es necesario mencionar que el Código Procesal Penal guatemalteco, en el Artículo 264 Bis en lo referente al arresto domiciliario como medida sustitutiva utiliza los términos: hechos de tránsito y hechos por accidentes de tránsito.

El Artículo 95 del Reglamento de Tránsito establece lo referente a las “Normas de conducta para personas implicadas en un accidente de tránsito”, preceptuando que: “Los conductores de vehículos y peatones implicados en un accidente de tránsito, si no resultaren ellos mismos con lesiones serias que requieran de atención inmediata, deberán proceder de la siguiente manera: Detenerse y encender las luces de emergencia para que no se cause un nuevo problema para la circulación.

Tomar las medidas necesarias mediante la señalización de emergencia (triángulos refractivos) para evitar que ocurra otro accidente. Estos deberán colocarse en un lugar que permita a otros usuarios de la vía, reconocer el accidente y continuar su marcha con la debida precaución; y, los conductores de los vehículos implicados en un accidente de

¹³ Rivera, Felipe T. **Op. Cit.** Pág. 59.

¹⁴ **Ibíd.**

tránsito tendrán la obligación, en la medida de lo posible y si su salud lo permite de retirar los residuos, las partes o cualquier otro material que se hubiera esparcido en la vía pública debido al accidente”.

- **Derechos del conductor si la Policía Nacional Civil lo detiene**

Luego de la consulta a la dirección electrónica <https://mundochapin.com/2018/01/conoce-sobre-los-derechos-que-tienes-como-conductor-si-la-pnc-te-detiene/47479/>, se pueden enumerar los derechos y obligaciones que tienen los conductores, al momento de ser detenidos por la Policía Nacional Civil.

Los derechos deben de ser respetados por la Policía al momento de detener al vehículo y las obligaciones deben de ser cumplidas por los conductores. Asimismo, es importante recalcar que tanto los oficiales como los conductores deben de dirigirse con total respeto.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 25, el registro de los vehículos solo puede realizarse por medio de oficiales de seguridad que deben de estar debidamente uniformados. Este Artículo establece que los elementos de seguridad o agentes de la Policía deben de ser del mismo sexo que las personas que se encuentran en el vehículo. Si no hubiere elementos de seguridad del mismo sexo, no pueden realizar la revisión del vehículo.

Una vez se haya realizado la detención del vehículo, el único documento de identificación válido que puede solicitar el agente para que exhiba el conductor es la licencia de conducir.

Según el Artículo 14 de la Ley de Tránsito, el conductor está obligado a enseñar al oficial su licencia de conducir para identificarse. Si el conductor se encuentra acompañado con

más personas, el oficial que hizo la detención puede solicitar los documentos de identificación de las personas; pero estas no están obligadas a enseñarlos ya que no es una falta no tener los mismos.

En el caso que los acompañantes del vehículo no pueden identificarse, no existe ningún inconveniente ya que no es obligación ni motivo de un delito o falta.

Si el conductor no se identifica o su documento de identificación (licencia de conducir) se encuentra vencida, si es motivo de una falta y una sanción (multa).

De acuerdo con el Artículo 181 de la Ley de Tránsito, se aplicará una multa de 200 Quetzales a las personas que conduzcan su vehículo sin tarjeta de circulación original o fotocopia legalizada y/o al no portar licencia de conducir.

Ahora bien, al enseñarle al oficial la tarjeta de circulación y la licencia de conducir, y según el referido Artículo 25 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el oficial debe de indicar cuál es la causa justificada por la cual se detuvo al vehículo.

A pesar de que no existe un listado específico de cuáles pueden ser o no causas determinadas para detener el vehículo, el oficial si debe de explicársela al conductor del vehículo.

Por ejemplo, el oficial debe de indicar que detuvo al vehículo por ir a exceso de velocidad o por ir en contra de la vía. Si el oficial no indica la causa justa de la detención o indica que existen indicios de que se está cometiendo un delito (delito flagrante) o que se cometió un delito y el vehículo es sospechoso, el oficial debe de entregar los documentos y permitir que el conductor se vaya.

En caso exista una causa justificada explicada por el oficial, este puede solicitar al conductor que se baje del vehículo para solicitar una revisión del mismo.

Esto se puede hacer únicamente si existen oficiales del mismo sexo que la persona que se debe de bajar del vehículo, tanto conductor como acompañantes. En dado caso no hubiere oficiales del mismo sexo, no están obligados a bajarse los acompañantes o el piloto del vehículo.

El Artículo 418 del Código Penal, establece que, si un funcionario o un empleado abusa de su cargo o de su función, comete el delito de abuso de poder. Si alguno de los oficiales solicita una mordida o dinero para que la situación sea arreglada por medio de esta forma, comete el delito de cohecho pasivo, según el Artículo 439 del Código Penal y la persona que lo entrega comete el delito de cohecho activo, según el Artículo 442 del Código Penal.

Es decir, al momento que un oficial de la Policía Nacional Civil detiene a un vehículo se deben de seguir las siguientes medidas:

- ✓ El o los agentes de policía deben de estar debidamente identificados.
- ✓ El o los agentes de seguridad deben de indicar el motivo por el cual detuvieron al vehículo.
- ✓ Los agentes de seguridad deben ser del mismo sexo que las personas que se encuentren en el vehículo.
- ✓ A los conductores se le debe de pedir, como único documento de identificación, la licencia de conducir. A los acompañantes se les puede solicitar el documento de identificación, pero en dado caso no lo entregan, no se constituye delito o falta.

- ✓ Se debe de entregar, junto con la licencia, la tarjeta de circulación en original o copia autenticada por notario de la misma.
- ✓ Si no existiere causa justificada para la detención y se revisaron correctamente los documentos, el conductor puede retirarse.
- ✓ Evitar dar dinero al agente y en dado caso solicita, denunciarlo.

En forma de recomendación realizar las siguientes acciones:

- ✓ Parar en un lugar concurrido y con iluminación
- ✓ Llamar por teléfono a una persona de confianza para que escuche la conversación e indicar el lugar donde fueron detenidos.
- ✓ Preguntarle al oficial el motivo por el cual fue detenido.
- ✓ En la medida de los posible, grabar la conversación.
- ✓ Llevar todos los documentos (licencia y tarjeta de circulación vigentes)

Investigan abusos de policías de Tránsito

- **Abuso de autoridad de parte de la Policía Municipal de Tránsito**

Según un artículo, publicado en el diario La Hora, el 16 de mayo de 16, 2008, escrito por Gerson Ortiz, se puede notar que, la Fiscalía de Delitos Administrativos estableció que los delitos de abuso de autoridad cometidos por agentes de la Policía Municipal de Tránsito (PMT) se concentran en Mixco; el alcalde de ese municipio dijo que solicitaría un informe sobre esos hechos.

Continúa indicando el reportaje que, la citada fiscalía ha recibido, en lo que va del año, 33 denuncias contra agentes de la PMT, la mayoría por abuso de autoridad, ilícito que es penado con prisión de uno a tres años según el Código Penal.

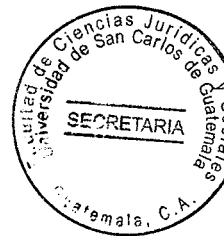
Según se asegura, el Ministerio Público (MP) también ha recibido delaciones contra los trabajadores de la citada entidad, por lesiones y cohecho; entre ellas se encuentran tres interpuestas por el enfrentamiento entre los denunciados y los elementos de la Policía Nacional Civil (PNC).

El Código Penal contempla penas que van desde los tres hasta los 12 años de prisión por los arriba citados ilícitos; las cuales pueden ser aumentadas hasta una tercera parte por ser hechos cometidos por funcionarios.

Según lo manifiesta Ortiz, La Fiscalía de Delitos Administrativos investigó el enfrentamiento entre PMT y PNC, las pesquisas buscaron individualizar a los responsables de esos hechos; sin embargo, no se estableció a un posible responsable.

Entre las diligencias de investigación se encontraron, la toma de declaración de los elementos policiales de ambas instituciones.

En Guatemala se da el abuso de autoridad de agentes de policía, tanto de la Policía Nacional Civil como también de la Policía Municipal de Tránsito, que muchas veces redunda en sobornos o en enfrentamientos con los conductores de vehículos.



CAPÍTULO III

3. Prescripción

Para este capítulo y en relación a los objetivos de la investigación, es de mucha importancia conocer algunos elementos que permitirán darle una respuesta clara a la problemática planteada, por lo que durante el actual capítulo se analizará de manera individual la figura de la prescripción.

3.1. Antecedentes de la prescripción

Cuando se menciona la prescripción, es necesario entender que la relación a la excepción previa de prescripción, conocida como prescripción, su origen se remonta al derecho romano, los juristas romanos lograron mediante un estudio y análisis de los hechos y actos jurídicos que acontecen dentro de la sociedad, situarla en los distintos textos legales de la actualidad.

Se conoce desde las leyes de las doce tablas, hasta tal como aparece regulada en el denominado derecho Justiniano constituido por varios manuscritos legales atribuidos al emperador Justiniano.

De esta manera, la inquietud de la creación de la prescripción nace con la perpetuidad que tenían las acciones en el derecho romano. Pues en la antigüedad no estaba sujeta la extinción de derechos o acciones por el transcurso del tiempo, propiciando dicha situación su nacimiento como excepción oponible a toda acción nueva dentro del término de un año si esta no era ejercida por su titular. Fue la *praescriptio* temporales.

Asimismo, por disposición de los emperadores Severo y Caracalla, se introdujo la

praescripto longi temporale (prescripción larga); y Constitución de Tudosido la prescripción de treinta años *longissium tempus*.

“Al terminar el Imperio romano, tomaron vigencia la recopilaciones y Códigos que existían en la época, siendo en el derecho canónico en donde se agregó un elemento muy interesante a la prescripción que hasta esa época se conocía, pues aquí se hizo énfasis en evitar que la prescripción, pudiese ser injustamente utilizada por los deudores deshonestos, estableciendo que, la prescripción extintiva tuviera el valor que se requería creer con conciencia errónea pero inculpable que la deuda dejó de existir por estar persuadido el deudor que ya pagó o se la condonaron”¹⁵.

Sin embargo, con el devenir del tiempo la prescripción se ha desarrollado y trasladado sin mayores cambios al derecho moderno, siendo clara la necesidad de su aplicación en todo ámbito del derecho moderno.

3.2. Generalidades

Al igual que en la caducidad, la prescripción es una garantía de certeza y seguridad en las relaciones jurídicas, de ahí su importancia. La prescripción se entiende como un medio o modo de adquirir un derecho o de liberarse de una obligación, en ambos casos por el transcurso de cierto tiempo. En el primer caso la prescripción recibe el nombre de adquisitiva, y constituye un medio de adquirir derechos, a esta prescripción, la legislación guatemalteca sustantiva civil la denomina usucapión.

En el segundo caso, la prescripción recibe el nombre de extintiva, negativa o liberatoria, y constituye un medio de liberarse una obligación, y es la que ha suscitado una serie de

¹⁵ García M. Arturo. **Op. Cit.** Pág. 51.

problemas en cuanto a su distinción de la caducidad, pues tiene similitudes con esta.

3.3. Concepto

Se habla de prescripción o prescripción extintiva cuando el transcurso del tiempo acarrea la pérdida o decadencia del ejercicio de los derechos para su titular. Cuando el transcurso del tiempo (y una apariencia jurídica) provoca el nacimiento o la consolidación de un derecho en favor de una persona, se habla de prescripción adquisitiva o usucapión.

3.4. Naturaleza jurídica

La prescripción es una institución del derecho sustantivo y como tal exige derechos sustanciales o sea de la prestación jurídico material, en otras palabras, extingue obligaciones civiles.

3.5. Prescripción extintiva y prescripción adquisitiva

El transcurso del tiempo tiene una clara incidencia en relación con el nacimiento o la extinción de los derechos. Cuando el transcurso del tiempo acarrea la pérdida o decadencia del ejercicio de los derechos para su titular se habla sencillamente de prescripción o bien de prescripción extintiva. Al contrario, cuando el transcurso del tiempo, junto con una situación de apariencia jurídica, provoca el nacimiento o la consolidación de un derecho a favor de una persona, se habla de prescripción adquisitiva o, preferiblemente, de usucapión.

La prescripción propiamente dicha incide sobre todo tipo de derechos subjetivos, pues la dejadez o desidia en el ejercicio de los mismos puede afectar a la vivencia de toda suerte de derechos y facultades.

Al contrario, la usucapión incide solo sobre aquellos derechos patrimoniales que pueden ser objeto de posesión en sentido técnico y, por tanto, limita su campo de juego al ámbito de la propiedad y de algunos otros derechos reales.

Se define la prescripción en el derecho civil, comercial y administrativo, como un medio de adquirir un derecho o de liberarse de una obligación por el transcurso del tiempo que la ley determina y que es variable según se trate de bienes muebles o inmuebles y según se posean o no de buena fe y con justo título.

Se manifiesta que la prescripción es un presupuesto procesal para una sentencia favorable, y que la excepción de prescripción no puede hacerse valer de oficio. Del concepto de prescripción anteriormente descrito, se puede inferir, que existen dos clases de la misma, y que a continuación se describen:

- a) Prescripción adquisitiva o usucapión: Esta excepción puede definirse como el medio o modo de adquirir un derecho, por la forma, condiciones y tiempo que establece la ley, y que es variable según se posean o no de buena fe y con justo título.
- b) Prescripción extintiva, negativa o liberatoria: Cuando se habla de esta prescripción, nos referimos al medio o modo de liberarse de las obligaciones por el transcurso del tiempo que la ley establece.

Así mismo, de manera totalmente independiente de la clasificación anterior, también existen otras clasificaciones impropias: a) Prescripción de derechos: Se refiere a la prescripción adquisitiva; b) Prescripción de acciones: No es más que la denominada prescripción extintiva; c) Prescripción civil: Es al que produce en el campo del derecho civil; Prescripción criminal: Tecnicismo para designar conjuntamente la prescripción de la acción penal, de la pena y del delito sin afectar sus diferencias cronológicas y de fondo;

y, Prescripción ordinaria y extraordinaria: Constituye una subcalificación de la prescripción adquisitiva; es ordinaria cuando se exige mayores requisitos y menor tiempo, y es extraordinaria cuando se requiere de menores requisitos y más tiempo.

3.5.1. Fundamento

Razones de buena fe y de seguridad en el tráfico económico-jurídico y la necesidad de marcar límites temporales máximos al ejercicio de los derechos que permanecen inactivos. Se puede pensar en la posibilidad permanente de reclamación por unos herederos, una deuda a los herederos del deudor de generación en generación.

3.5.2. Requisitos

Primero, es necesario tener en cuenta la existencia de una obligación, ya que se requiere que exista una obligación que ligue a las partes por medio de una relación jurídica, de la que nace el derecho que tiene el acreedor de constreñir al deudor al cumplimiento de determinada prestación. Este es un elemento muy importante para la existencia de la figura de la prescripción liberatoria, pues como su nombre lo indica libera al afectado de la carga legal que constituye el cumplimiento de una obligación y a la vez, es una diferencia con la institución de la caducidad.

En primer lugar, es necesario que se esté frente a un derecho que sea susceptible de prescripción, un derecho prescriptible. Los derechos subjetivos extrapatrimoniales, por el contrario, deben considerarse generalmente imprescriptibles.

Asimismo, se necesita la existencia de una actividad pasiva por parte del acreedor, lo cual constituye la pasividad, negligencia y la falta de interés en el acreedor de exigir al deudor, el cumplimiento de determinada prestación dentro del plazo fijado por la ley la

que crea el estado de incertidumbre legal que, desde el antiguo derecho romano se ha tratado de evitar por medio de la prescripción extintiva.

Para que la prescripción negativa produzca sus efectos, es necesario que el derecho exista, pues, no se podría perder por abandono un derecho mientras este no exista. Que el titular del derecho en cuestión permanezca inactivo, esto es, sin ejercitar el derecho que le corresponde.

3.5.3. Transcurso del plazo legal

Es necesario que la actitud pasiva exceda el plazo que la ley ha fijado para el ejercicio de la respectiva acción. Este plazo legal es variable, a la vez que también varía el día en que empieza a computar todo ello dependiendo de la acción que se va ejercitar, como se aprecia en la diversidad de plazos que el Código Civil guatemalteco establece.

Primero, que exista oposición del deudor al cobro judicial extemporáneo teniendo en cuenta que, según la doctrina, la prescripción extintiva no puede ser conocida de oficio por el juez pues únicamente es un derecho de carácter sustantivo, es necesario que con el fin que produzca sus efectos liberatorios el deudor la haga valer en la legislación guatemalteca como una acción o como una excepción opuesta dentro de un proceso en contra de la acción que se ejercita en contra de él.

De esta forma se persigue lograr que el juez una vez que ha constatado la existencia de los requisitos necesarios para la debida tipificación de la prescripción la declare procedente y, por lo tanto, libere al deudor del cumplimiento de la obligación que se le exige. Este requisito hace imposible que la prescripción sea conocida de oficio por el juez, pues el deudor la debe hacer valer en juicio para que cause sus efectos liberatorios, pero

se analizará más adelante cual es la razón de que esto sea así.

3.5.4. Finalidad

La finalidad de la prescripción no es más que lograr certeza y seguridad en las relaciones jurídicas por medio de la imposición de un plazo para que el acreedor de una obligación ejercite sus derechos. Ahora bien, cuando se menciona el régimen jurídico, se debe tener en cuenta que esto se refiere específicamente a lo que se denomina como cómputo, interrupción, renuncia y efectos de la prescripción

3.5.5. Cómputo del plazo

El cómputo del plazo prescriptivo establecido en cada caso se inicia desde el momento en que el derecho pudo haber sido ejercitado, salvo que se disponga otra cosa diferente. Asimismo, se encuentran las especialidades en la determinación del momento inicial del cómputo del plazo de prescripción:

- a) La prescripción de las obligaciones de pago de rentas o intereses comienza a correr desde el último pago de la renta o del interés adeudado.
- b) La prescripción de las obligaciones determinadas por sentencia judicial, a partir del momento en que esta sea firme.
- c) La prescripción de las obligaciones de rendición de cuentas comienza a correr desde que los obligados a rendirlas cesan en sus cargos o desde que hay conformidad respecto de las cuentas finales, respectivamente.

Ahora bien, la expresión, desde el día en que pudieron ejercitarse los derechos, ha de ser entendida en el sentido de que debe iniciarse el cómputo del plazo prescriptivo desde que el titular del derecho tuvo conocimiento de que podía ejercitar el derecho.

Ahora bien, algunas, pero escasas excepciones a la regla general: a) Obligaciones de pago de rentas o intereses desde el último pago adeudado; b) Obligaciones por sentencia judicial a partir de que sea firme; y c) Obligaciones de rendición de cuentas desde que los obligados cesen en sus cargos o exista conformidad a las mismas.

De la misma manera, la expresión, desde el día en que pudieron ejercitarse, ha de entenderse desde que el titular tuvo o pudo razonablemente tener conocimiento de que podía ejercitar el derecho.

Interrupción del plazo prescriptivo: Mientras no venza (o se cumpla por entero) el plazo de prescripción previsto, el titular del derecho puede ejercitar eficazmente su derecho, aunque con anterioridad haya permanecido inactivo.

Así pues, cuando cualquier acto de ejercicio del derecho se produce dentro del plazo, este deja de correr, entendiéndose que ha renacido y requiriéndose comenzar a computar el plazo prescriptivo desde el comienzo otra vez. De decir que cuando se presente este caso de que tras ese acto de ejercicio comience una nueva etapa de inactividad. Cuando esto sucede, se dice que la prescripción ha sido interrumpida.

3.6. Ejercicio judicial

Bajo tal epígrafe deben agruparse los actos de ejercicio del derecho que, promovidos por su titular, acaban siendo conocidos por los jueces y tribunales. Entre dichos actos asume primordial importancia la interposición de la demanda, en cuya virtud el titular del derecho subjetivo reclama la observancia del mismo al sujeto pasivo. Los tribunales han reconocido virtualidad para la interrupción de la prescripción a otros actos procesales:

- a) La petición o demanda de conciliación, aunque no vaya seguida de interposición de

la demanda propiamente dicha;

- b) La existencia de un procedimiento penal relativo a hechos o actos que, simultáneamente generan responsabilidad civil, pues mientras no concluya el proceso penal, no podrá reclamarse la correspondiente indemnización;
- c) La presentación de la demanda de justicia gratuita ya que constituye un incidente del proceso principal, mediante el cual se pretende interrumpir la prescripción; y,
- d) Cualesquiera otros actos procesales que manifiesten la reclamación de un derecho.

3.7. Ejercicio extrajudicial

Es indiscutible que el ejercicio extrajudicial del derecho por la titular comporta la interrupción de la prescripción. De donde se deduce que la práctica habitual de recurrir al requerimiento notarial es una consecuencia de procurar la prueba indiscutible de haber realizado el acto interruptivo. Si lo ejerce, el plazo deja de correr y da lugar a un nuevo período prescriptivo la prescripción ha sido interrumpida.

- a) Extrajudicial: No se exige forma determinada se suele recurrir al requerimiento notarial por su valor de prueba, pero podrían servir otros (cartas, fax, telegramas, etc.
- b) Reconocimiento por el sujeto pasivo: El acto de reconocimiento puede ser muy variado carta, pago de intereses, confesión a terceros, etc. Figura diferente es la suspensión, algún acontecimiento hace que deje de correr el plazo prescriptivo.

Sin embargo, no se reinicia desde el principio una vez pasadas las circunstancias, sino desde el momento en que se detuvo, asimismo, se muestran casos de moratoria legal supuestos generalmente catastróficos en los que el legislador suspende temporalmente ciertas obligaciones.

3.8. Interrupción y suspensión de la prescripción

Es necesario que, principalmente cuando se habla de una figura diferente de la interrupción de la prescripción de la misma manera se habla, a veces, de suspensión de la prescripción. Asimismo, la suspensión de la prescripción se presenta en todas las hipótesis en la que la producción de algún acontecimiento hace que deje de correr el plazo prescriptivo, pero sin que se reinicie desde el principio, una vez superadas o pasadas las circunstancias que provocaron la suspensión del cómputo.

Caso contrario, el cómputo se reinicia precisamente en el exacto momento temporal en el que quedó detenido, quizás uno de los supuestos más frecuentes de suspensión de la prescripción viene representado por los casos de moratoria legal.

Ahora bien, bajo tal nombre se identifican los supuestos en que, de ordinario, a consecuencia de situaciones catastróficas, el legislador suele interrumpir o suspender temporalmente el cumplimiento de las más diversas obligaciones durante un determinado periodo de tiempo.

3.9. Renuncia de la prescripción

Debe mencionarse que el efecto fundamental de la prescripción es hacer inexigible al sujeto pasivo del derecho la observancia de la conducta que podía serle impuesta por el titular. Desde el prisma del sujeto obligado, la consecuencia básica de la prescripción radica en que esta le produce un beneficio derivado de la inactividad del titular del derecho subjetivo.

La prescripción operará solo si el beneficiado por ella la alega, por el contrario, si el beneficiado por la prescripción no alega que ha transcurrido el plazo para el ejercicio

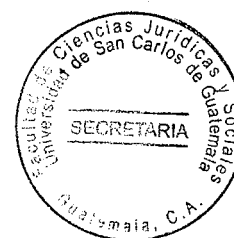
eficaz del derecho, podrá ser condenado a cumplir, a pesar de la prescripción y a pesar de que el ejercicio del derecho por su titular sea realmente extemporáneo. Por lo tanto, esto es, los tribunales de justicia no pueden apreciar de oficio el transcurso del plazo de prescripción, pues esta ha de ser rogada o solicitada por el beneficiario de la misma.

Por esos mismos motivos, la ley autoriza la renuncia de la prescripción una vez que ha vencido el plazo de la misma, de conformidad con las reglas generales sobre la renuncia de derechos.

3.10. Efectos de la prescripción

El efecto fundamental es hacer inexigible al sujeto pasivo del derecho de observar la conducta a la que se refiere el derecho. Al ser un beneficio para el sujeto pasivo, la ley entiende que es este quien debe tener una actitud diligente al alegar la prescripción.

La prescripción solo opera ante alegación del beneficiado los tribunales no pueden apreciarla de oficio. Si no es alegada, el sujeto pasivo puede ser obligado a cumplir la obligación a pesar de la prescripción y de que el ejercicio del derecho pueda ser extemporáneo.



CAPÍTULO IV

4. Interrupción de la prescripción extintiva en el cobro de las multas por infracciones a la Ley de Tránsito en el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil

Durante esta investigación se han presentado conceptos muy claros que nos permitirán realizar un análisis propio de la figura de la prescripción extintiva y como se presenta la vulneración a los derechos de los guatemaltecos, durante el cobro de infracciones de tránsito por parte de la Policía Nacional Civil.

Ahora bien, en este se pretende analizar, de manera muy específica, la interrupción a la prescripción extintiva durante el cobro de infracciones de tránsito, por lo que durante el capítulo será necesario analizar esta figura teniendo en cuenta que es esta figura la que le da vida a la hipótesis presentada, por lo que será necesario entender los principios fundamentales para la aplicación de las mismas. La regulación del procedimiento administrativo ha sido tradicionalmente proclive a la dispersión de acuerdo con algunos autores, quienes indican que los procedimientos especiales y las particularidades oficinescas tienden a multiplicarse.

Es de ahí que “la jurisprudencia y la doctrina se hayan esforzado en aislar los grandes principios que constituyen el entramado básico y la estructura esencial de esta institución jurídica, que es el procedimiento administrativo”¹⁶.

Asimismo, la legislación ha iniciado la identificación de tales principios, y así, el Decreto 119-96 del Congreso de la República establece que: “los expedientes administrativos

¹⁶ García de Enterría. **Curso de derecho administrativo**. Pág. 452.

deberán impulsarse de oficio, se formalizarán por escrito, observándose el derecho de defensa y asegurando la celeridad, sencillez y eficacia del trámite”. Por lo tanto el derecho se comporta tanto de realidad como de valores y normas, teniendo en cuenta su importancia y ámbito de aplicación.

Es decir, los principios o valores representan proposiciones jurídicas o directivas, pero no tienen un desarrollo normativo, lo cual supone que el principio es más bien un criterio fundamental en sí mismo que marca de alguna forma el sentido de justicia de las normas jurídicas.

Sin embargo, es posible afirmar que jurídicamente la expresión regla de derecho es más antigua que la de principio, ya que el empleo de la primera en la jurisprudencia romana arranca de la época preclásica, y en ella constituye ya un término propio de la técnica jurídica.

4.1. Principios establecidos en el procedimiento

Al mencionar estos principios, “es necesario entender que la distinción que aclara más las relaciones que median entre ambos es la que considera a los principios como conceptos o normas fundamentales y abstractos, teniendo en cuenta que, hayan sido o no objeto de una formulación concreta, y a la regla, como la locución concisa y sentenciosa que sirve de expresión a un principio jurídico”¹⁷.

De esta manera, se entiende “que los principios no son reglas de las que se pueda deducir conclusiones por un razonamiento lógico, sino que son formas de comprender y

¹⁷ Mans Puigarnau, Jaime M. **Los principios generales del derecho**. Pág. 488.

hacer funcionar el derecho para que sea justo”¹⁸.

Se puede mencionar también, el principio de legalidad, así como el principio de presunción de inocencia, el derecho del debido proceso, entre otras garantías constitucionales que se establecen, así como ante la inconstitucionalidad el recurso de exhibición personal y el proceso de amparo.

- a) Principio de legalidad y juricidad: Es un criterio rector de carácter general que por supuesto, también ha de aplicarse al procedimiento administrativo, teniendo en cuenta que la Constitución Política de la República de Guatemala ha reconocido este principio.

Por lo menos en lo referente a la materia tributaria, por lo que en su Artículo 239 menciona, entre otros aspectos, que son nulas *ipso iure* las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas reguladoras de las bases de recaudación del tributo.

De tal manera, es posible mencionar que este principio obliga a que la administración pública se someta a la norma, ajustando sus actuaciones en todo momento una ley preexistente, por lo que debe mencionarse que la ley constituye el límite de la administración.

En virtud de este principio no se aceptan ya poderes personales, todo poder es de la ley, toda autoridad que puede ejercitarse es la propia de la ley, solo en nombre de la ley se puede exigir la obediencia.

¹⁸ Gordillo, Agustín. Op. Cit. Pág. 10.

De este modo, las autoridades administrativas no pueden basarse a la falta de leyes expresas, en el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública, pues en tal caso el proceder o las determinaciones de dichas autoridades administrativas se extralimitarían al grado de que los particulares quedarían sujetos a su capricho.

Entonces, por el contrario, las autoridades administrativas deben ceñir sus determinaciones a los términos claros y precisos de la ley, porque de lo contrario esas determinaciones conculcarían violación de garantías individuales.

Asimismo, es necesario destacar la legalidad no implica la convivencia dentro de cualquier ley, sino de una ley que se produzca dentro de los procedimientos establecidos y con garantías plenas de los derechos fundamentales.

Es decir, que no se puede hacer valer cualquier contenido de la ley sino solo aquel contenido que sea conforme con la constitución y los derechos humanos, lo cual significa que el principio de legalidad no debe ser entendido como el referido a un tipo de norma específica. Sino al ordenamiento entero, a lo que Hauiou llamaba el bloque de legalidad constitución, leyes, reglamentos, principios generales, o también llamado por Merki principio de juricidad de la administración, más recientemente también se le ha denominado principio de constitucionalidad.

De acuerdo con el tratadista, “la aplicación del principio de legalidad es tan universal, que incluso ha sido incorporado dentro de los principios jurídicos de la Comunidad Europea”¹⁹.

Es necesario menciona que la doctrina y jurisprudencia han desarrollado también el principio de juridicidad de la administración pública, es decir, que este exige no solo la

¹⁹ Díez-Moreno, Fernando. **Manual de derecho de la Unión Europea**. Pág. 140.

sumisión a la ley, sino también a los principios generales del derecho.

Debe decirse que la noción disfruta ya de un expreso respaldo positivo en el Artículo 221 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que, según este precepto, la función del tribunal de lo contencioso administrativo es de contralor de juridicidad de la administración pública.

- b) Principio de seguimiento de oficio: Este principio se refiere a que el procedimiento administrativo debe ser impulsado de oficio por la administración pública, puesto que dicho procedimiento no solo debe representar una garantía para los administrados, sino una regla de buena administración de los intereses públicos.

Es decir, en aplicación del principio de oficialidad el órgano administrativo impulsará el procedimiento en todos sus trámites, ordenando los actos de instrucción adecuados, teniendo en cuenta que dicho principio supone, no solamente la impulsión de oficio, sino también la instrucción de oficio.

De esta manera es necesario mencionar que corresponde a la autoridad administrativa la adopción de los recaudos conducentes a su impulsión, hasta el dictado del acto final y, asimismo, el desarrollo de la actividad necesaria para obtener las pruebas pertinentes para su adecuada resolución.

Al mencionar este principio, es necesario mencionar que los órganos de administración pública tienen la obligación y responsabilidad de dirigir el procedimiento y de ordenar que en él se practiquen cuantas diligencias sean necesarias para dictar la resolución final. Esto sin duda es totalmente independiente de que el procedimiento se inicie de oficio o a petición del interesado, ya que este principio de oficialidad nos aleja de los principios

dispositivo y de rogación propios del proceso civil.

La impulsión de oficio, que responde a las exigencias propias del interés público que el procedimiento administrativo pone en juego, da en este un acusado carácter inquisitorial, la administración, gestora del interés público, está obligada a desplegar por sí misma, ex oficio, toda la actividad que sea necesaria para dar adecuada satisfacción a ese interés, sea cual sea la actitud, siendo activa o pasiva por parte de los particulares que hayan comparecido en el procedimiento.

“De esta manera se impone igualmente a correcciones importantes al juego propio del principio de congruencia característico del proceso civil, permitiendo al órgano competente, en aras del interés público, extender el contenido de su decisión a todas las cuestiones planteadas por el expediente, hayan sido o no alegas por los interesados.”²⁰

“La carga de la prueba recae así sobre la administración y si la prueba ya aportaba al expediente no satisface al funcionario, le corresponde producir o hacer producir los informes, dictámenes, pericias, etcétera, que a su juicio resulten necesarios para llegar a la verdad material”²¹.

Asimismo, se menciona que “la administración pública y sus órganos tienen la obligación y responsabilidad de dirigir el procedimiento administrativo y ordenar que en él se practiquen cuantas diligencias sean necesarias para dictar el acto o resolución final, independientemente que el mismo se inicie de oficio a petición o gestión del interesado”²².

Por lo tanto, aunque muchas veces, si bien la teoría jurídica indica la aplicación del

²⁰ García de Enterria. **Op. Cit.** Pág. 460.

²¹ Gordillo, Agustín. **Op. Cit.** Pág. 14.

²² Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo guatemalteco.** Pág. 180.

principio de la impulsión de oficio, la práctica es en verdad la impulsión directa por la gestión personal del particular o interesado.

- c) Principio antiformalista: Este principio menciona que, en muchas ocasiones, dentro del procedimiento administrativo suele prescindirse de muchas condiciones formales, tanto en los escritos iniciales como en su tramitación.

Por lo tanto, la inadecuación a las formas, no conlleva, en principio la pérdida de un derecho dentro de dicho procedimiento.

De este modo, es necesario mencionarse que la administración pública en sus relaciones con los administrados, tiene la obligación de proporcionar información y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones legales vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar y de tratar con respeto a los particulares y a facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Por lo tanto, no se puede llegar al extremo de que las peticiones de los administrados se formulen con tal laxitud y vaguedad que la administración no tenga elementos de juicio suficientes para acceder o denegar lo solicitado.

Debe tenerse en cuenta que las peticiones que se dirijan a funcionarios o empleados de la administración pública deberán ser resueltas y notificadas dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que haya concluido el procedimiento administrativo.

Así mismo, el órgano administrativo que reciba la petición al darle trámite deberá señalar las diligencias que se realizarán para la formación del expediente, por lo que, al realizarse la última de ellas, las actuaciones estarán en estado de resolver, para el efecto de lo

ordenado en el párrafo precedente.

- d) Principio de imparcialidad: Cuando se menciona el principio de imparcialidad, un matiz debe de ser mencionado de manera inmediata, y es que la administración no nación para aplicar el derecho con recta justicia a diferencia del juez.

Es decir, la administración sirve a los intereses generales y con ocasión de ello, respeta la norma y los límites impuestos por el Estado de derecho, lo cual quiere decir, que los órganos administrativos no deben ejercer jurisdicción en virtud de estar esto delegado exclusivamente al organismo judicial.

Sin embargo, en el caso de las multas de tránsito, esto es imposible ya que, por mandato constitucional, la imparcialidad en este caso resulta inevitable porque la administración opera en el procedimiento como juez y como parte.

Sin embargo, no es posible desvirtuar del todo la presencia de la imparcialidad en el procedimiento administrativo, ya que, en primer lugar, porque la administración no debe usar el procedimiento a su favor, sino como un trámite que ha de favorecer a los intereses generales.

En segundo lugar, porque al legislador le corresponde articular las técnicas que aseguren que los administradores no van a proceder para servir a sus intereses personales, teniendo en cuenta que la imparcialidad opera de un modo muy estricto cuando se trata de resoluciones en las que la administración adopta un papel cuasi arbitral o bien en expedientes competitivos en los que la administración elige objetivamente la mejor opción para el interés público.

Ahora bien, desde el punto de vista positivo, se expresa que la administración sobre la

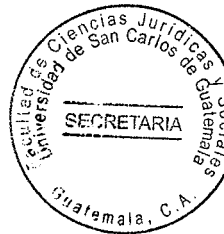
base de la distinción entre parte parcialidad y toda imparcialidad, debe valorar y comparar los distintos intereses que están en juego en la actividad administrativa, “de modo que la elección constituya el resultado de una armónica de los diversos intereses”²³.

De modo que, tal y como se demuestra en los procesos administrativos, existen principios claros que han sido establecidos con la finalidad de proteger los derechos de aquéllos que recurren a estos procesos, para buscar un juicio justo de acuerdo con sus necesidades.

Sin embargo, existen figuras claras que vulneran estos derechos, como se hace al interrumpir la prescripción extintiva en relación al cobro de multas de tránsito por parte de la Policía Nacional Civil, ya que esto muestra una clara violación a este último principio, teniendo en cuenta que la imparcialidad es inexistente en este tipo de casos concretos.

El beneficio de la prescripción extintiva es, también, un derecho normado en Guatemala, y por ningún motivo puede interrumpirse con movimientos procesales intermedios, malintencionados, que vulneren garantías constitucionales.

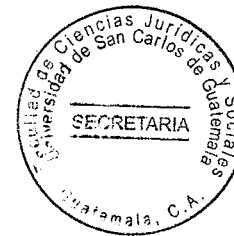
²³ Filippo Satta. *Introduzione ad un corso di diritto amministrativo*. Pág. 33.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

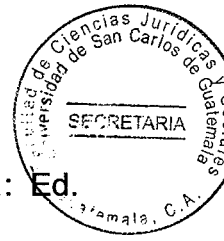
Con la realización de esta tesis se evidenció que, se vulneran derechos, tales como el debido proceso y el derecho de defensa, cuando supuestas infracciones a la Ley de Tránsito son reportadas, sin la debida notificación al afectado; dando lugar a que se tenga la duda de la veracidad de lo señalado. El informe anteriormente mencionado, de ninguna manera puede ser considerado notificación; en el sentido de que, al ignorarse no puede darse el derecho de defensa. Si se pretende interrumpir la prescripción extintiva, con un movimiento intermedio, este vendría a ser ilegal; derivado de la falta de validez de lo actuado, sin apego al debido proceso; puesto que la prescripción también constituye derecho.

Son evidentes los principios y derechos que han sido dispuestos dentro de la legislación guatemalteca; principalmente dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala y la normativa específica, en las cuales se muestran garantías, tanto inherentes al ser humano como a los procesos específicos de faltas o multas de tránsito. Resulta ilógico que, al afectado con multas que desconoce, se le notifiquen en un lugar y momento inadecuado; es decir, en los puestos de registro. Asimismo, se le vulnera el derecho de circulación, al enfrentarse al problema de que, por no haberla pagado a tiempo, se le retenga el automotor, como medida de presión para la realización del pago. En virtud de lo anterior, deben existir mecanismos, como plataformas de notificaciones formales, que cumplan con lo normado y que los usuarios de estas, se den por notificados, para hacer cumplir su derecho de defensa.



BIBLIOGR AÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil de Guatemala**. Guatemala: Ed. Vile, (s.e.), 1973.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo guatemalteco**. México, UNAM. Ed. Porrúa. (s.e.), 2004.
- COUTURE, Eduardo. **Fundamentos del derecho procesal civil**. Buenos Aires, Argentina: Ed. De Palma, (s.e.), 1988.
- DE PIÑA, Rafael. **Instituciones de derecho procesal civil**. Argentina: Ed. Porrúa, (s.e.), 1979.
- DIEZ-MORENO, Fernando. **Manual de derecho de la unión europea**. Madrid España. (s.E.), (s.e.), 1980.
- FILLIPO Satta. **Introduzione ad un corso di Diritto amministrativo**. Padova, Italia. (s.E.), (s.e.), 1980.
- GARCÍA M, Arturo. **Manual de tránsito**. Ed. del Ejército, (s.e.), Guatemala, C.A. 1960.
- GARCÍA DE ENTERRIA, Eduardo. **Curso de derecho administrativo**. Tomo I. Madrid, España. (s.E.), (s.e.), 1995.
- GORDILLO, Agustín. **Introducción al derecho**. Buenos Aires, Argentina. (s.E.), (s.e.), 2000.
- <https://wikiguate.com.gt/nueva-guatemala-de-la-asuncion/> **La nueva Guatemala de la Asunción**. (Consultado el 12 de febrero de 2021)
- <https://wikiguate.com.gt/municipalidad>. **Municipalidad de Guatemala de la Asunción**. (Consultado el 14 de febrero de 2021).
- <http://docs.muniguate.com/memoria/arch/M...> **Juzgado de asuntos municipales de la ciudad de Guatemala**. (Consultado el 18 de febrero de 2021).
- <http://www.muniguate.com/emetra/>. **Policía Municipal de Tránsito**. (Consultado el 15 de febrero de 2021).
- <https://aprende.guatemala.com/tramites/documentos-legales/tipos-de-multas-de-transito-en-guatemala/>. **Multas de tránsito**. (Consultado el 16 de febrero de 2021).
- MANS PUIGARNAU, Jaime. **Los principios generales del derecho**. Repertorio de y aforismos jurídicos con la jurisprudencia del tribunal supremo de justicia. Argentina. 1998.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed. Heliasta SRL, Buenos Aires, Argentina. 1999.



PALACIOS, Lino Enrique. **Derecho procesal civil**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo Perrot, 1975.

PIRIR SINCAL, Edgardo. **Administración de las finanzas municipales por parte del gobierno local de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala**. Tesis de grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2011

RIVERA, Felipe. **El tránsito vehicular y su regulación municipal**. Ed. Kapelusz. Buenos Aires, Argentina. 1980.

VESCOVI, ENRIQUE. **Derecho procesal civil**. Montevideo, Uruguay: Ed. Idea, 1974.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Ley de Tránsito. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 132-96, 1996.

Reglamento de Tránsito. Acuerdo Gubernativo número 273-98, 1998.